



UNIVERSIDAD DE CARABOBO  
AREA DE ESTUDIO DE POSTGRADO  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES  
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA

**ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL IMPUESTO SUCESORAL ANTE  
LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LOS CONTRIBUYENTES DE  
MARACAY ESTADO ARAGUA**

Abg. Leylanith Dávila Rivero

UNIVERSIDAD DE CARABOBO  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES  
ÁREA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA

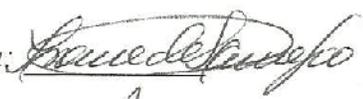
**VEREDICTO**

*Nosotros, Miembros del Jurado designado para la evaluación del Trabajo de Grado Titulado:*

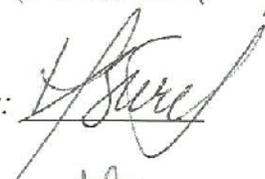
**"ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL IMPUESTO SUCESORAL ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LOS CONTRIBUYENTES DE MARACAY ESTADO ARAGUA".**

*Presentado por el (la) Abog. Leylanith Dávila R. C.I. 10.457.724 para optar al Título de Especialista en Gerencia Tributaria, estimamos que el mismo reúne los requisitos para ser considerado como **Aprobado**.*

*Presidente: Luisa de Sanoja*

*C.I. 2989709 Firma: *

*Miembro: Martin Buriel*

*C.I. 3687482 Firma: *

*Miembro: Annelin Díaz*

*C.I. 9436391 Firma: *

Maracay, 05 de Mayo de 2.015

## ÍNDICE GENERAL

Pág.

ÍNDICE GENERAL.....	iii
ÍNDICE DE CUADROS.....	v
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	vi
RESUMEN.....	vi
INTRODUCCIÓN.....	1
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>EL PROBLEMA</b>	
Planteamiento del Problema.....	4
Objetivos de la Investigación.....	7
Objetivo General.....	7
Objetivos Específicos.....	8
Justificación de la Investigación.....	8
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>MARCO TEÓRICO REFERENCIAL.....</b>	<b>10</b>
Antecedentes.....	10
Bases Teóricas.....	15
Bases Legales.....	23
Operacionalización de las Variables.....	31
Definición de Términos.....	33
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>35</b>
Tipo de Investigación.....	35
Población y Muestra.....	36
Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información.....	37
Validez del Instrumento.....	38
Confiabilidad del Instrumento.....	39
Técnica de Análisis de la Información.....	41
Fases de la Investigación.....	42

## **CAPÍTULO IV**

<b>ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS .....</b>	<b>43</b>
Presentación de los Resultados .....	44

## **CAPÍTULO V**

<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>65</b>
Conclusiones.....	65
Recomendaciones .....	67

<b>LISTA DE REFERENCIAS .....</b>	<b>70</b>
-----------------------------------	-----------

## **ANEXOS**

A Cuestionario.....	74
B Cartas de Validación del Instrumento .....	76
C Cuadros de Validación del Instrumento .....	79
D Providencia Administrativa 0050 .....	82

## ÍNDICE DE CUADROS

<b>CUADRO</b>	<b>pp.</b>
1 Operacionalización de Variables.....	32
2 Escala de Confiabilidad del Instrumento .....	40
3 Sucesión.....	44
4 Hecho Imponible .....	45
5 Sujeto Pasivo .....	46
6 Recaudos .....	47
7 Plazo .....	48
8 Deberes Formales.....	49
9 Reducciones.....	50
10 Tarifas .....	51
11 Bienes no sujetos .....	52
12 Prescripción.....	53
13 Deuda Tributaria .....	54

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

<b>GRÁFICO</b>	<b>pp.</b>
1 Sucesión .....	44
2 Hecho Imponible .....	45
3 Sujeto Pasivo .....	46
4 Recaudos.....	47
5 Plazo.....	48
6 Deberes Formales.....	49
7 Reducciones .....	50
8 Tarifas .....	51
9 Bienes no sujetos.....	52
10 Prescripción .....	53
11 Deuda Tributaria .....	54

# **ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL IMPUESTO SUCESORAL ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LOS CONTRIBUYENTES DE MARACAY ESTADO ARAGUA**

Autora: Leylánith Dávila

Tutor: Abg. Raúl Sanoja

Fecha: Mayo, 2015

## **RESUMEN**

El objetivo de la presente investigación, consistió en analizar el cumplimiento del impuesto sucesoral ante la Administración Tributaria por parte de los contribuyentes de Maracay estado Aragua. Se desarrolló bajo la modalidad del diseño de una investigación de campo de tipo descriptivo, con apoyo documental. La población estuvo conformada por quinientos contribuyentes de la Urbanización Girardot, y se tomó como muestra ciento cincuenta (150), equivalente al 30% de los contribuyentes, para la recolección de la información se utilizó como técnica la encuesta y como instrumento un cuestionario conformado por once (11) preguntas dicotómicas, además se utilizó la observación; para la validación del cuestionario se utilizó la validez de contenido a través de juicio de expertos y la confiabilidad se logró a través del estudio del Coeficiente Kuder-Richardson ( $KR_{20}$ ). El análisis de interpretación de los resultados, fue de tipo cuantitativo a través de cuadros estadísticos y fueron representados en gráficos circulares. El estudio arrojó como conclusión que la mayoría de los contribuyentes que residen en la Urbanización Girardot de Maracay desconocen todo lo relacionado con el cumplimiento del impuesto sucesoral y por tanto no han cumplido con la misma en el lapso establecido por la mencionada Ley. En este sentido, se recomendó a la comunidad solicitar asesoría en la oficina de atención al contribuyente del SENIAT, para que les orienten en el proceso de la declaración sucesoral, y a la Administración Tributaria se le sugiere difundir e incentivar la cultura tributaria utilizando los distintos medios de comunicación para poder lograr el pago voluntario por parte de los contribuyentes y así evitar posibles desviaciones u omisiones al momento de la declaración y autoliquidación del referido impuesto.

**Palabras Claves:** Sucesión, Hecho Imponible, Sujeto Pasivo.

# **ANALYSIS OF TAX COMPLIANCE WITH THE TAX ADMINISTRATION PROBATE TAXPAYERS MARACAY STATE ARAGUA**

Author: Leylánith Davila

Tutor: Abg. Raul Sanoja

Date: May, 2015

## **SUMMARY**

The objective of this research was to analyze compliance with the probate tax to the tax authorities by taxpayers Maracay Aragua state. It was developed in the form design field research descriptive, with documentary support. The population consisted of five hundred taxpayers Girardot Construction, and was sampled one hundred fifty (150), equivalent to 30% of taxpayers, for the collection of information the survey was used as a technique and as an instrument a questionnaire composed of eleven (11) dichotomous questions further observation was used; to validate the questionnaire content validity through expert judgment and reliability was used was achieved through studying the Kuder-Richardson coefficient (KR20). Analysis interpretation of results was quantitative through statistical tables and were represented in pie charts. The study yielded the conclusion that most taxpayers residing in the urbanization of Maracay Girardot know everything about Probate tax compliance and therefore have not met the same in the period established by the Act. In this regard , the community was recommended seek advice at the office of taxpayer service SENIAT, to advise it in the process of Probate statement, and the Tax Administration suggests disseminate and encourage tax culture using different media to achieve voluntary compliance by taxpayers and avoid deviations or omissions at the time of the declaration and self-assessment tax.

**Keywords:** Succession, taxable event, taxpayer.

## INTRODUCCIÓN

La palabra sucesión significa sustitución o reemplazo, por lo tanto, cuando el o los derechos que pertenecen a una persona cambian de dueño o pasan a otra que lo sustituye, se tiene jurídicamente una sucesión. En este sentido, la herencia está considerada como una institución fundamental dentro de los derechos de propiedad, sin su existencia no habría forma de asegurar la continuidad de las rentas familiares y se perdería una parte del estímulo que lleva a ahorrar e invertir.

Por otra parte, los gobiernos establecen un impuesto sucesoral o a las sucesiones, aplicando altas tasas a los bienes heredados; pero, esta práctica ha resultado contraproducente, pues estimula la transferencia en vida de las propiedades a los futuros herederos quienes deben tener presente los derechos del Fisco Nacional sobre los bienes de la herencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Impuesto sobre Sucesiones Donaciones y demás ramos conexos (1999).

Es por ello, necesario conocer que la declaración de la herencia deberá hacerse dentro de los ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la muerte del causante, al igual que el pago del impuesto sucesoral, el cual debe hacerse en dinero efectivo, tal como lo establece la mencionada ley. Igualmente, es importante señalar que los herederos no podrán hacer uso de los bienes de la herencia ni de las rentas inmobiliarias, hasta tanto no haya sido cancelado previamente y en su totalidad el impuesto sucesoral, a menos que se logre la autorización correspondiente del Ministerio de Finanzas.

Cabe destacar, que existen gastos que son ocasionados por la declaración y partición a la herencia, los cuales oscilan generalmente entre un 10 % a un 15 % de la sucesión. Ninguna persona o entidad podrá entrar en posesión de una herencia, antes de haber satisfecho el correspondiente pago de los impuestos sucesorales, donde el gravamen de dichos impuestos varía de acuerdo con el monto de la herencia y el grado de parentesco con el deudo.

Debido a la falta de cumplimiento en la declaración del Impuesto Sucesoral, la investigadora se propuso desarrollar una investigación orientada a analizar el cumplimiento del impuesto sucesoral ante la Administración Tributaria por parte de los contribuyentes de la ciudad de Maracay estado Aragua, la cual estuvo enmarcada bajo un

Al respecto, el presente trabajo de investigación se encuentra estructurado de la manera siguiente:

Capítulo I: El Problema. Se presenta el planteamiento del problema, el objetivo general y los específicos y la justificación de la investigación.

Capítulo II: Marco Teórico. Contiene los antecedentes de la investigación, se definen las bases teóricas y bases legales que sustentan la investigación, así como también el cuadro de operacionalización de las variables y la definición de términos.

Capítulo III, Marco Metodológico, el cual comprende el tipo de investigación, la población y muestra, las técnicas de recolección de datos e instrumentos empleados, la validez y confiabilidad del instrumento, las técnicas de análisis de datos y las fases de la investigación.

Capítulo IV, Análisis e Interpretación de los Resultados, se presentan los resultados obtenidos de la investigación y se presentan en cuadros y gráficos con sus respectivos análisis.

Capítulo V, Conclusiones y Recomendaciones, se establecen las conclusiones en base a los resultados obtenidos y que permitieron formular las recomendaciones.

Finalmente, se presentan las referencias y los anexos como apoyo a la investigación realizada.

## CAPÍTULO I

### EL PROBLEMA

#### Planteamiento del Problema

El concepto sucesoral en Venezuela, es el mismo que en forma universal se reconoce, en donde la sucesión es una forma de adquirir la propiedad que produce un conjunto de derechos y obligaciones que cambia la titularidad patrimonial existente en el causante a favor de sus herederos. Según el diccionario de la Real Academia Española (2003), la palabra sucesión proviene del latín *successio, successionis*, y se le define con varias acepciones que se establecen, a criterio de la investigadora, como un conjunto de bienes, derechos y obligaciones transmisibles a un heredero o legatario; o bien como la entrada o continuación de una persona o cosa en lugar de otra hasta en una forma más general como la descendencia o procedencia de un progenitor que es sustituido, con motivo de su muerte en los derechos y obligaciones de sus bienes.

Desde esta perspectiva, se han generado un número casi infinito de definiciones que van desde la juridicidad más pura hasta expresiones elementales, pero lo fundamental es siempre realizar el concepto a partir de una referencia hereditaria y de herederos que en alguna forma sustituyen a su causante. Ahora bien, a consideración de la investigadora se trata de sucesiones a título universal por la muerte de un causante y en el cual se transfiere la totalidad de las relaciones jurídicas del fallecido (bienes, acciones, derechos, obligaciones, títulos, deudas, entre otros).

En el derecho venezolano, la sucesión se apertura en el momento de la muerte y en el lugar del último domicilio del de cujus. Esta oportunidad

espacio-temporal se toma en cuenta para determinar quienes son los sucesores (comunidad hereditaria o legitimación sucesoral); qué derechos tienen en la sucesión; cuánto se ha de pagar por concepto del impuesto sobre sucesiones. Por ello, normalmente se solicita que se precise siempre la hora de la muerte (en el Acta de Defunción) ya que pueden existir herederos en estado de concepción (feto).

De la misma manera, se exige la aceptación de los herederos, es decir el acto por medio del cual las personas llamadas a participar en la herencia manifiestan su intención voluntaria de ser heredero; la cual puede realizarse en forma expresa o tácita. Esta última cuando producen acto (s) material (es) de cualquier género o tipo que evidencien la voluntad de aceptar su parte hereditaria. Una vez producido un acto en este sentido, el o los herederos no puede o pueden renunciar o rechazar la herencia. Pueden aceptarla condicionada (aceptación a beneficio de inventario) de lo contrario se presume que se ha aceptado en forma pura y simple.

La declaración sucesoral debe hacerse ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), tal como lo establece la Ley de impuesto sobre sucesiones donaciones y demás ramos conexos (1991), dentro de los 180 días hábiles después de producido el fallecimiento del causante, la cual debe hacerse acompañada de todos los documentos básicos como partida de nacimiento, de matrimonio, de defunción, y si es posible original de la titularidad sobre inmuebles, con fotocopia y la certificación de acciones o bonos de renta fija que tenga una persona, o cualquier otro valor. Las alícuotas determinadas en la Ley son progresivas, lo cual significa que a mayor patrimonio más carga impositiva.

Por ello, es importante que los contribuyentes estén informados de la importancia que representa la declaración sucesoral en el tiempo establecido

por la ley, de tal manera que si no se da cumplimiento a lo allí establecido y han transcurrido los 180 días sin haberse presentado la respectiva declaración y autoliquidación, el ciudadano esté consciente que esto le ocasiona una sanción por parte del SENIAT. Ahora bien, si ha pasado un lapso de 6 años del fallecimiento de su causante, en este caso se podrían utilizar otras exenciones que la ley establece, lo que ameritaría asistencia jurídica, ya que se requiere conocer y manejar información legal al respecto.

Si bien todo lo anterior está establecido en dicha ley, los contribuyentes de la ciudad de Maracay no realizan la declaración y autoliquidación del impuesto sucesoral, incumplen con la declaración del impuesto vía electrónica, no poseen el Rif sucesoral, no señalan en la declaración todos los bienes del causante, no saben el plazo para la declaración del impuesto sucesoral establecido por la normativa legal vigente que rige dicho impuesto. Esto se debe a la falta de información por parte de los organismos competentes, entre estos la Administración Tributaria y el Ministerio de Finanzas, quienes están en la obligación de informar a los contribuyentes sujetos a la Ley de Sucesiones, lo relativo a los pasos a seguir para cumplir con el impuestos sucesoral, así como lo correspondiente a la liquidación prevista, con las modalidades y dentro de los plazos establecidos por la ley, y así evitar sanciones por parte del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Del mismo modo, esta falta de información ocasiona una serie de derivaciones en el comportamiento fiscal de los contribuyentes, tales como negación de la solvencia sucesoral, fiscalizaciones, reparos y sanciones; esto puede tener entre sus causas, que el contribuyente no posee cultura tributaria en materia de sucesiones, ya que son sujetos eventuales donde la muerte de un familiar crea todo un proceso de tributación para el cual posiblemente no estaban preparados.

Esta problemática llevó a la investigadora a analizar el cumplimiento del Impuesto Sucesoral ante la Administración Tributaria de los contribuyentes de Maracay estado Aragua, con el propósito de dar a conocer todo lo concerniente a este tributo, para que en su momento puedan cumplir con esta obligación tal como lo establece la ley y evitar posibles sanciones por parte de la Administración Tributaria. Todo esto, con el fin de evitar cometer errores de cálculo y no tener inconsistencia en los datos que se declaran en el portal del SENIAT, ya que una declaración objetada acarrea paralización del proceso y penalización. Por ello, es imprescindible la adecuada orientación tributaria, para no ocasionar omisión de los deberes, retrasos en la tramitación y gastos innecesarios a los contribuyentes.

La situación descrita, plantea la necesidad de dar respuesta a las siguientes interrogantes: ¿Cuál es el nivel de conocimiento que poseen los contribuyentes en cuanto a la declaración y autoliquidación del impuesto sucesoral, de la ciudad de Maracay? ¿Cómo es el proceso jurídico para la declaración y autoliquidación del impuesto sucesoral? ¿Cuáles son los requerimientos necesarios cumplimiento del impuesto sucesoral ante la Administración Tributaria por parte de los contribuyentes de la ciudad de Maracay estado Aragua? ¿Cuáles son las consecuencias que acarrea el incumplimiento del impuesto sucesoral ante la Administración Tributaria de los contribuyentes de la ciudad de Maracay?

## **Objetivos de la Investigación**

### **Objetivo General**

Analizar el cumplimiento del impuesto sucesoral ante la Administración Tributaria por parte de los contribuyentes de la ciudad de Maracay estado Aragua.

## **Objetivos Específicos**

Diagnosticar el nivel de conocimiento que poseen los contribuyentes en cuanto a la declaración y autoliquidación del impuesto sucesoral, de la ciudad de Maracay.

Describir el proceso jurídico para la declaración y autoliquidación del impuesto sucesoral.

Identificar los requerimientos necesarios para el cumplimiento del impuesto sucesoral ante la Administración Tributaria por parte de los contribuyentes de la ciudad de Maracay estado Aragua.

Determinar las consecuencias que acarrea el incumplimiento del impuesto sucesoral ante la Administración Tributaria de los contribuyentes de la ciudad de Maracay.

## **Justificación de la Investigación**

La relevancia de la investigación radica en la necesidad primordial de brindar a los contribuyentes que tienen poca familiaridad con la materia impositiva, los insumos teóricos básicos acerca del Impuesto Sucesoral, y cuyo cumplimiento es obligatorio para toda persona natural y jurídica estipulada en dicha ley, a fin de que puedan lograr un desempeño óptimo frente a la normativa en materia impositiva, de modo que estén al día con sus obligaciones tributarias y así evitar sanciones pecuniarias o de otra índole.

También coadyuvará a revisar el estado de los contribuyentes objeto de estudio, en cuanto a los procedimientos internos establecidos para el

cumplimiento efectivo, eficiente y eficaz en cuanto al cumplimiento del Impuesto Sucesoral ante la Administración Tributaria de los contribuyentes de Maracay Estado Aragua, lo que contribuirá a la formación de una cultura tributaria sólida, en la que el Estado obtenga los ingresos necesarios para cumplir cabalmente con la satisfacción de las necesidades colectivas, y el contribuyente asuman el pago de impuestos como parte natural de su quehacer empresarial o individual.

Adicionalmente, facilitará el desarrollo de conocimientos en la rama tributaria en la sociedad venezolana, en términos de los procesos legales, sanciones y consecuencias que aplican, en caso de una infracción en materia del Impuesto Sucesoral. Asimismo, cabe destacar que esta investigación proporciona al autor la oportunidad de tener una mejor comprensión de la temática impositiva desde la perspectiva de la administración pública nacional, factor importante para lograr un adecuado desempeño profesional, en organizaciones donde es vital el contar con la experiencia y el contacto con la realidad, que permitan palpar las situaciones y cambios del entorno, en pro de darle una mejor direccionalidad a la gestión empresarial de los deberes impositivos.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO REFERENCIAL**

El marco teórico, según Tamayo y Tamayo (2001) es “el respaldo que se pone al problema. Nos ayuda a precisar y a organizar los elementos contenidos en la descripción del problema, de tal manera que puedan ser manejados y convertidos en acciones concretas” (p. 208). Entre los aspectos contenidos en el marco teórico se encuentran los antecedentes, que según el autor citado, es “Acontecimiento que antecede a la situación problema, o de investigación, y que tiene con ella cierta relación causal” (p. 216).

#### **Antecedentes de la Investigación**

Para sustentar una investigación se hace necesario revisar información de diferentes trabajos ya realizados, ponencias, congresos, entre otros, que guarden alguna relación con el problema planteado en el estudio; no obstante, esta búsqueda ha puesto de manifiesto que es un tema escasamente investigado, quizás por la poca importancia que se le daba al mismo, o el desconocimiento de esta obligación en caso de muerte de un propietario de bienes inmuebles o muebles. Al respecto, Tamayo y Tamayo (2001) establece que: “En los antecedentes se trata de hacer una síntesis conceptual de las investigaciones o trabajos realizados sobre el problema formulado, con el fin de determinar el enfoque de la misma investigación”. (p. 218).

Arias, Dagleny y Corales, Nellyed (2011) realizó una investigación en la Universidad Nacional Experimental de las Fuerzas Armadas (UNEFA) para optar al título de Licenciado en Administración, mención

Administración y Gestión Municipal. Titulado **Mecanismos que optimicen la recaudación sucesoral en el departamento de sucesiones, división de recaudación del servicio nacional integrado de administración aduanera y tributaria (Seniat) región central** cuyo propósito consistió en desarrollar mecanismos que optimicen la recaudación sucesoral en el departamento de Sucesiones de la mencionada institución, los objetivos se basan en implementar medidas que permitan que los contribuyentes no omitan el pago de los tributos ya que históricamente se admite que es una nueva fuente de ingresos la cual viene representada como una importante y sustancial fuente de apoyo para el progreso de la economía del país.

Para el cumplimiento de los objetivos fue necesario el estudio relacionado con todos los aspectos de las normativas jurídicas venezolanas, en su ordenamiento jurídico del Seniat, en conjunto con la Ley de Impuestos sobre Sucesiones, Donaciones y demás ramos conexos, Código de Procedimientos Civil y el Código Civil Venezolano con respecto a la omisión de la recaudación y declaración por parte de los contribuyentes. Entre los instrumentos de control fiscal más importantes y eficaces, están las multas y las sanciones, que deben aplicarse a todos los contribuyentes que incumplan o violen las leyes fiscales del País.

Este trabajo aporta información teórica relevante acerca de la recaudación del Impuesto Sucesoral, a la vez permite conocer con más claridad lo estipulado tanto en el Código Orgánico Tributario como en la Ley de Impuestos sobre Sucesiones, Donaciones y demás Ramos Conexos.

Iglesias (2010), desarrolló en la Universidad Bicentenaria de Aragua el trabajo titulado **El Impuesto Sucesoral en las uniones estables de hecho.**

La investigación se basó en el análisis de la aplicación del impuesto sucesoral a la figura de las uniones estables de hechos consagrada en la actual Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Igualmente se buscó conocer el procedimiento administrativo tributario que aplica el SENIAT para admitir dicha declaración y emitir la respectiva solvencia sucesoral. En este trabajo se utilizó el tipo de investigación documental, con un estudio de tipo analítico a través de la interpretación de los textos legales, obteniendo como resultado la existencia de una legislación no adaptada a los nuevos preceptos constitucionales.

Los resultados ayudarían a aclarar el nuevo enfoque social y tributario de reconocimiento que le otorga la Constitución a las uniones estables de hecho. El investigador llegó a la conclusión, que a falta de desarrollo en el Código Civil y la Ley de Impuesto sobre Sucesiones del nuevo enfoque constitucional que se le otorga a las uniones estables de hecho, se exige una sentencia definitivamente firme que la reconozca. Recomendando considerar otra vía más expedita para aquellos casos en los que no existe controversia entre los herederos y mayor divulgación tributaria en materia de derechos sucesorios para las uniones estables de hecho.

El aporte del presente estudio radica en la información teórica acerca de todo lo relacionado con la declaración del Impuesto sobre Sucesiones y los procedimientos administrativos del SENIAT en el otorgamiento de la solvencia sucesoral, aspectos que van a ser tratados en el desarrollo de la problemática planteada en la presente investigación.

Ramírez (2010), realizó en la Universidad Bicentenario de Aragua la investigación sobre **La evasión del impuesto en relación a la declaración sucesoral contemplada en el ordenamiento jurídico venezolano**. El

estudio tuvo como objetivo evaluar la evasión del impuesto en relación a la declaración sucesoral contemplada en el ordenamiento jurídico venezolano, considerando la legislación aplicable, las formas de evadir el impuesto y las sanciones correspondientes. La metodología utilizada fue el jurídico dogmático, con base documental. La técnica fue el análisis de documentos, leyes, doctrinas y jurisprudencia. El método utilizado fue el deductivo analítico. Las conclusiones establecen que el Código Civil de Venezuela es el organismo que determina la suerte de los bienes dejados por el De Cujus, dependiendo si dejó o no testamento.

Las formas de evasión del impuesto sucesoral fueron la omisión de la declaración sucesoral, el ocultamiento o subvaloración de los bienes declarados en el activo y la imputación de cargas en el activo y de pasivos no aceptables a los efectos fiscales. Las sanciones aplicables a los evasores fiscales son multas y privación de libertad. Se recomendó implementar un sistema automatizado que interrelacione la información de registros inmobiliarios, así como participación por parte de las prefecturas de las defunciones ocurridas en las circunscripciones correspondientes con las oficinas del SENIAT, para detectar la evasión fiscal. Igualmente, se recomienda una legislación penal especial tributaria, así como centros de reclusión para este tipo de delincuentes tributarios y la implementación de tribunales especiales con competencia penal tributaria para castigar la defraudación fiscal.

Este estudio aporta información acerca de los procedimientos a seguir para dar cumplimiento a la declaración sucesoral, y a las posibles sanciones que se generan por su incumplimiento, como una manera de evadir el cumplimiento de los deberes tributarios.

Romero (2010), realizó en la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado, la investigación titulada **Niveles de recaudación del impuesto sucesoral en el Municipio Iribarren de Barquisimeto, estado Lara**. El diseño fue de campo, de tipo descriptivo con apoyo documental. La muestra quedó conformada por el personal del SENIAT encargado del Impuesto de Sucesiones, Donaciones y Ramos Conexos y los registros correspondientes al año 2006. Las técnicas que utilizó el autor fueron la observación y la encuesta; los instrumentos una guía de observación y un guión de entrevista. Los resultados muestran que los niveles de recaudación por este concepto son muy bajos, mientras que lo contrario ocurre con las prescripciones, ya que un importante número no realiza la declaración respectiva en el tiempo establecido en el ordenamiento legal.

Este antecedente guarda relación con la presente investigación, ya que trata de forma consistente todo lo concerniente a lo que es la declaración sucesoral y las implicaciones legales que puede tener su incumplimiento en el lapso previsto.

Vargas (2010), en su trabajo realizado en la Universidad Bicentennial de Aragua, titulado **Proceso de Recaudación del Impuesto sobre Sucesiones en el Departamento de Sucesiones en el SENIAT de Maracay, Estado Aragua**, se basó en la necesidad de evaluar el proceso de recaudación del impuesto sucesoral, en la Sección Sucesiones adscrita al sector Tributos Internos Maracay del Servicio Nacional de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), la modalidad de la investigación fue de campo apoyado en una evaluación descriptiva. Los resultados obtenidos permitieron conocer el mecanismo para la recaudación del Impuesto sobre Sucesiones en el SENIAT de Maracay y las debilidades y fortalezas que presenta dicho proceso. Igualmente se detectó que los contribuyentes desconocen como se realiza la declaración y el pago de este impuesto.

El presente estudio, trata lo referente a la recaudación del impuesto sucesoral y el desconocimiento por parte de los contribuyentes del procedimiento para la declaración y autoliquidación de este impuesto, tema central de la presente investigación. De tal manera que aporta información relevante que sirve de apoyo para el desarrollo de la misma.

### **Bases Teóricas**

Con el objetivo de afianzar y enlazar con la práctica, en la realización de la investigación se efectuó un arqueo de fuentes dirigidas a obtener información teórica que contribuya al desarrollo de este trabajo. Por consiguiente, las bases teóricas son un punto importante en cualquier trabajo de investigación, porque las mismas son determinantes para analizar los diferentes conceptos textuales que afectan al estudio, a la vez sustentan la investigación con la opinión de distintos autores proporcionando de esta manera un mejor desarrollo. En tal sentido, se conceptualizaron las teorías principales para esta investigación como son: sucesiones, cultura tributaria, declaración sucesoral y el ordenamiento legal vigente en esta materia.

### **Sucesión**

La Sucesión, es el cambio de sujetos de una relación Jurídica; según Bernard (2000) “consiste en una universalidad, en una unidad jurídica formada tanto por cosas materiales, como por créditos y acciones, configurando el activo y el pasivo de las relaciones jurídicas de difunto o de *cujus*.” (p.83).

Por su parte, Rodríguez (2002) indica que “es la transmisión de la titularidad de las relaciones jurídicas patrimoniales de una persona que

fallece...” (p.11). Es decir, es el cambio en la titularidad de una relación jurídica de carácter patrimonial, de una persona que fallece.

### **Hecho Imponible**

El hecho imponible está constituido por la transmisión gratuita de bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones situados en el país, incluyendo las acciones, obligaciones y títulos valores emitidos en el exterior por sociedades constituidas o domiciliadas en el país, así como los emitidos fuera de Venezuela por sociedades extranjeras cuando sean poseídos por personas domiciliadas en el país, los derechos o acciones que recaigan sobre bienes ubicados en Venezuela y los derechos personales o de obligación cuya fuente jurídica se hubiere realizado en Venezuela. Los sujetos pasivos son los herederos, legatarios y donatarios.

En este sentido, la acción que da origen al nacimiento de la obligación tributaria en el impuesto de sucesiones, es la transmisión gratuita de derechos por causa de muerte. Según lo expuesto por Ferreiro (2001), el hecho imponible del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, también lo constituyen:

- Las adquisiciones de bienes y derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesor.

- La adquisición de bienes y derechos por donación o por cualquier otro negocio jurídico a título gratuito (es decir, sin nada a cambio) e "inter vivos".

- La percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguros de vida, cuando el contratante sea persona distinta al beneficiario.

## **Sujetos Pasivos**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2, de la Ley de Impuesto Sobre Sucesiones, Donaciones y demás Ramos Conexos (1999), los sujetos pasivos son los herederos de la sucesión que comprenden bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones situados en el territorio nacional; es decir, son las personas que suceden al título universal el todo o parte de una herencia que comprenda bienes muebles o inmuebles con ocasión de la muerte de quien la deja. Es por eso, que los herederos y beneficiarios son los responsables de la declaración y el pago del Impuesto Sucesoral.

Los sujetos pasivos de este impuesto, según la LSDYDRC son:

- Los herederos: En el caso de las adquisiciones mortis causa, esto es, por el fallecimiento de una persona.
  
- Los beneficiarios: En los seguros de vida, siempre y cuando el beneficiario sea una persona distinta a la persona que contrató el seguro.

## **Recaudos Exigidos para la Declaración Sucesoral.**

La declaración deberá presentarse ante la Gerencia Regional de Tributos Internos que corresponda al domicilio del causante, anexando los siguientes recaudos:

1. Acta de defunción del causante;
  
2. Pruebas filiatorias, de acuerdo al parentesco del heredero: en el caso de que se trate de los padres del causante, se requerirá la partida de nacimiento del causante; en el caso del cónyuge del causante se requerirá la partida de matrimonio; en el caso de hijos del causante, se requerirán las

partidas de nacimiento de aquellos; en el caso los hermanos del causante debe probarse la filiación, a través de partidas de nacimientos de éstos; si se trata de sobrinos que heredan por derecho de representación, se requerirán las partidas de nacimiento del causante, de sus hermanos y de sus sobrinos, así como las partidas de defunción del causante;

3.-Copia de la Cédula de Identidad del Causante;

4.- Documentos o títulos a través de los cuales se acredite la propiedad de todos los bienes que se declaren;

5.- Registro de vivienda principal o constancia de residencia, en el caso de alegar el desgravamen de la vivienda principal;

6.-Comprobantes de los gastos y los pasivos del causante para el momento de la apertura de la sucesión.

Todos los documentos deberán presentarse en original y dos (2) copias. Una vez cumplido con todas las formalidades de declaración y pago del impuesto autoliquidado, la Administración Tributaria realizará la liquidación a que hubiere lugar y de no existir objeción alguna, emitirá un certificado de solvencia sucesoral, como prueba de aceptación del contenido de la declaración (Art.42, 43, 45 LISDRC).

### **Plazo para la declaración del Impuesto Sucesoral**

Los herederos y legatarios o cualquiera de los dos, deberán presentar la declaración sucesoral dentro de los ciento ochenta días (180) días hábiles siguientes a la apertura de la sucesión; así lo establece el artículo 27 de la Ley de Impuesto Sobre Sucesiones, Donaciones y demás Ramos Conexos. Es decir, esos días comienzan el día siguiente de la muerte del causante.

Ahora bien, si el plazo para la declaración está por vencerse y el contribuyente no tiene todos los documentos requeridos para presentar la declaración, puede solicitar quince (15) días hábiles antes de cumplirse los ciento ochenta (180) días, una prórroga de un (1) mes ante la Administración Tributaria mediante la interposición de un escrito exponiendo los motivos que originan dicha solicitud. De lo contrario, si los plazos se vencen y no se presenta la declaración sucesoral, el contribuyente será sancionado por extemporaneidad, es decir declarar fuera del plazo establecido por la ley.

### **Deberes Formales de los Contribuyentes del Impuesto Sobre Sucesiones, Donaciones y demás Ramos Conexos.**

Tarazona (2003), indica los siguientes deberes formales que deben cumplir estos contribuyentes:

- Inscribir la sucesión en el Registro de Información Fiscal (RIF-PJ)
- Declarar la sucesión dentro del plazo establecido en la ley (180 días hábiles) ya sea original o complementaria.
- Aplicar el proceso de autoliquidación y pago del impuesto.
- Cancelar las porciones de pago por montos iguales y con vencimiento mensual y consecutivo.
- Acompañar la declaración sucesoral con todos los anexos que se encuentren reflejados en la misma y que exige la ley.
- Proporcionar a la Administración Tributaria la información correcta y exacta sobre los activos y pasivos.
- Presentar todos los recaudos al momento de consignar la declaración sucesoral.
- Informar y comparecer ante la Administración Tributaria cuando ésta lo solicite.
- Todos los documentos deben presentarse en original y dos (2) copias. (p.70)

En tal sentido, los herederos o legatarios deben cumplir con cada uno de los deberes formales señalados para poder realizar la declaración y autoliquidación del pago del impuesto sucesoral.

## **Reducciones**

Siempre que la cuota líquida del heredero o legatario no exceda de 100 unidades tributarias se concede una reducción del impuesto, según los siguientes porcentajes:

- Al cónyuge sobreviviente, 40%
- A los incapacitados total y permanentemente para trabajar y ganarse la vida, 30%.
- A los incapacitados parcial y permanentemente para trabajar y ganarse la vida, 25 %.
- A los menores de 21 años, 40 %.
- A los mayores de 60 años, 30%.
- Por cara hijo, aún adoptivo, menores de 21 años que tengan a su cargo el heredero o legatario, 5%.
- A quienes se le conceda ayuda o gratificación por años de servicios prestados al causante, siempre que la cantidad deferida a cada beneficiario no exceda de veinte unidades tributarias (20 U.T.), 30%.
- Cuando en un mismo beneficiario concurren más de una de las condiciones o circunstancias enunciadas, se aplicará tan solo la reducción que le sea más favorable.

-Las reducciones previstas en los seis primeros puntos solo se acordarán si la cuota líquida recibida por el heredero o legatario fuere inferior o igual a doscientos cincuenta unidades tributarias (250U.T.). Si fuere superior pero no mayor de quinientas unidades tributarias (500 U.T.) las reducciones se aplicarán por mitad. (Artículo 11 LISDRC).

## **Tarifas**

El impuesto sobre sucesiones, se calcula según la tarifa aplicable a la fracción neta, dependiendo de la indicación del parentesco va a variar el porcentaje a aplicar.

## **Bienes No Sujetos**

Se excluye del monto de la base imponible (desgravámenes) para el impuesto de sucesiones los siguientes bienes:

- La vivienda principal que haya servido de asiento permanente al hogar del causante y se transmita con estos a los ascendientes, descendientes, cónyuges y padres e hijos por adopción;

- Las cantidades percibidas por concepto de prestaciones o indemnizaciones laborales, de contratos de seguros y las pagadas por instituciones de mutuo auxilio o montepío siempre que sean con ocasión de la muerte del causante.

- Los libros, ropas, y utensilios de uso personal, así como mobiliario de la casa del causante, excepto joyas y objetos artísticos, y archivos de valor histórico a juicio del Ejecutivo Nacional; y,

- Aquellos que correspondan a entes públicos territoriales cuando concurren otros herederos o legatarios. (ART. 10 LISDRC)

Más allá de los aspectos sustanciales de este impuesto, si se considera por una parte su bajo rendimiento fiscal, entre otras razones por su alto nivel de elusión, y por otra la naturaleza de algunas de las relaciones que dicho impuesto grava, se debería considerar su eliminación o modificación; por cuanto no parece justo que un patrimonio construido durante una vida entre marido y mujer, se vea mermado por un impuesto que estaría gravando una transmisión formal de bienes que son parte de una comunidad conyugal. Tampoco pareciera correcto gravar este tipo de transmisiones cuando se realicen a los ascendientes y descendientes, ello en ejercicio de la tutela de los derechos de la familia consagrados en la Constitución de la República de Venezuela.

### **La Prescripción**

La Administración Tributaria correspondiente dispondrá de un plazo de seis (6) años para exigir el pago del impuesto; transcurrido el mismo se entenderá que ha prescrito y por tanto, no será exigible.

### **La Deuda Tributaria**

Esta deuda se calcula aplicando a la cuota tributaria resultante, el coeficiente multiplicador que le corresponda y que también depende del grado de parentesco, esto es, de la relación del causante con el beneficiario

## **Bases Legales**

Para poder establecer si una norma jurídica es pertinente o no dentro de un ordenamiento legal determinado, dentro de su sencillez o complejidad, hay que avanzar gradualmente en el análisis de su estructura y propósitos, hasta llegar al análisis de la Carta Magna, por ser la norma fundamental, lo que permite detectar qué normas se hallan vinculadas de forma directa o indirecta con la misma, puesto que es este aspecto, lo que le otorga validez y unicidad a la legislación considerada vigente dentro de una nación o territorio. Por ese motivo, la Constitución, de acuerdo a los parámetros fijados por el jurista austríaco Hans Kelsen (1881-1973), se coloca en el vértice del sistema, basándose en la concepción de cada ley como un “deber ser” o una norma.

### **Código Civil (1982)**

El Código Civil en materia de sucesión, en el artículo 796 dispone que “la propiedad se adquiere por ocupación. La propiedad y demás derechos se adquieren y transmiten por la ley, por sucesión, por efectos de los contratos. Pueden también adquirirse por medio de la prescripción”.

De igual manera, en Artículo 807 establece que las sucesiones se difieren por la ley o por testamento. Es de hacer notar, que la sucesión es la transmisión de la titularidad de las relaciones jurídicas patrimoniales de una persona que fallece, causante, a quien también llamaremos de *cujus*, a sus causahabientes, que denominaremos herederos y legatarios. Por ello es importante destacar que al heredero es a quien le corresponde recabar todos los requisitos para presentar la declaración sucesoral; en el caso en estudio, por la taquilla de la oficina de Sucesiones del Sector Maracay, en el lapso

establecido por la ley, que corresponde a ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la fecha de fallecimiento de la persona.

Por otra parte, la capacidad de suceder esta determinada a partir del artículo 808, hasta el 813, quedando establecido en artículo 808: “Toda persona es capaz de suceder, salvo las excepciones determinadas por la Ley. Cabe destacar, que la capacidad de suceder quiere decir simplemente la capacidad de ser sucesible de ser titular de una vocación hereditaria.

Igualmente, el artículo 822 del Código Civil menciona al padre, a la madre y a todo ascendiente, suceden sus hijos o descendientes cuya filiación esté legalmente comprobada. Igualmente es importante señalar, que el matrimonio crea derechos sucesorales para el cónyuge de la persona de cuya sucesión se trate. Estos derechos cesan con la separación de cuerpos y de bienes ya sea por mutuo consentimiento, o sea contenciosa.

### **Código Orgánico Tributario (2001)**

En materia de impuesto a las sucesiones (herencia), el heredero a título universal debe cumplir las obligaciones civiles y mercantiles del contribuyente fallecido (Artículo 24). No así los legatarios, quienes no deben asumir ninguna responsabilidad del testador. El heredero puede aceptar la herencia a beneficio de inventario; es decir, comprometerse a pagar las deudas del causante, y por lo tanto, también la deuda fiscal hasta donde cubra el inventario de los bienes heredados.

De la misma manera, establece las facultades, atribuciones y funciones de la administración Tributaria:

Artículo 121. La Administración Tributaria tendrá las facultades, atribuciones y funciones que establezcan la Ley de la Administración Tributaria y demás leyes y reglamentos, y en especial:

1. Recaudar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios.
2. Ejecutar los procedimientos de verificación y de fiscalización y determinación para constatar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones de carácter tributario por parte de los sujetos pasivos del tributo.
3. Liquidar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios, cuando fuere procedente.
4. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias solicitando de los órganos judiciales, las medidas cautelares, coactivas o de acción ejecutiva de acuerdo a lo previsto en este Código.
5. Adoptar las medidas administrativas de conformidad con las disposiciones contenidas en este Código.
6. Inscribir en los registros, de oficio o a solicitud de parte, a los sujetos que determinen las normas tributarias y actualizar dichos registros oficiosamente o a requerimiento del interesado.
7. Diseñar e implantar un registro único de identificación o de información que abarque todos los supuestos exigidos por las leyes especiales tributarias...

Queda establecido en este artículo de manera muy específica, las funciones y atribuciones de la Administración Tributaria, las cuales debe dar cumplimiento.

Así mismo en el artículo 137, contempla los deberes de la Administración Tributaria:

Artículo 137. La Administración Tributaria proporcionará asistencia a los contribuyentes o responsables y para ello procurará:

Explicar las normas tributarias utilizando en lo posible un lenguaje claro y accesible y en los casos que sean de naturaleza compleja, elaborar y distribuir folletos explicativos.

Mantener oficinas en diversos lugares del territorio nacional que se ocuparán de orientar a los contribuyentes o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones.

Elaborar los formularios y medios de declaración y distribuirlos oportunamente, informando las fechas y lugares de presentación.

Señalar con precisión en los requerimientos dirigidos a los contribuyentes, responsables y terceros, los documentos y datos e informaciones solicitados por la Administración Tributaria.

Difundir los recursos y medios de defensa que se puedan hacer valer contra los actos dictados por la Administración Tributaria.

Efectuar en distintas partes del territorio nacional reuniones de información, especialmente cuando se modifiquen las normas tributarias y durante los períodos de presentación de declaraciones...

Queda establecido en este artículo, la obligación que tiene la Administración Tributaria de brindar orientación y asistencia a los contribuyentes o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones. Así mismo difundir y crear la cultura tributaria a nivel nacional, proporcionando información por distintos medios de todo lo relacionado con las declaraciones de los impuestos y de los recursos de defensa que se puedan utilizar contra los actos dictados por la Administración Tributaria.

### **Ley de Impuesto sobre Sucesiones, Donaciones y demás Ramos Conexos (1999)**

**Artículo 1:** Las transmisiones gratuitas de derechos por causa de muerte o por actos entre vivos serán gravadas con el impuesto a que se refiere la presente Ley en los términos y condiciones que en ella se establecen.

**Artículo 2.** Quedan obligados al pago del impuesto establecido en la presente Ley los beneficiarios de Herencias y legados que comprendan bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones situados en el Territorio Nacional.

**Artículo 4.** Sin perjuicio de garantías reales previstas en la presente Ley para asegurar el pago de la obligación tributaria, los herederos y legatarios responden individual y particularmente del impuesto que recae sobre su propia cuota.

**Artículo 7.** El impuesto sobre sucesiones y legados se calculará sobre la parte líquida que corresponda a cada heredero o legatario, de acuerdo con la siguiente tarifa progresiva y graduada.

**Artículo 27.** A los fines de la liquidación del impuesto, los herederos y legatarios, o uno cualquiera de ellos, deberán presentar dentro de los ciento ochenta días siguientes a la apertura de la sucesión una declaración jurada del patrimonio gravado conforme a la presente ley.

**Artículo 28.** La declaración deberá contener todos y cada uno de los elementos que forman el activo y el pasivo patrimonial, con indicación de su valor y demás características identificadoras incluyendo bienes y derechos exentos, exonerados o desgravados; y los demás datos necesarios para determinar la cuota líquida y la carga fiscal correspondiente a cada heredero o legatario.

En estos artículos queda establecida la obligatoriedad que tienen los herederos de realizar formalmente la declaración y pago del Impuesto Sucesoral, quedando determinado el lapso dentro del cual deben realizarse estos procedimientos por ante el SENIAT, con la presentación de los documentos o recaudos exigidos por la ley.

**GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**Número 40.216**

**Caracas, lunes 29 de julio de 2013**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS**  
**SERVICIO NACIONAL INTEGRADO**  
**DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)**  
**Providencia Administrativa N° SNAT/2013/0050**

**Caracas, 29 de julio de 2013**

**203° y 154°**

Providencia Administrativa:

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en uso de las facultades previstas en los numerales 1, 9 y 33 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320, de fecha 08 de noviembre de 2001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 125 y literal e del numeral 1 y el numeral 8 del artículo 145 del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305, de fecha 17 de octubre de 2001.

Dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE EL DEBER DE**  
**PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA**  
**DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES**

Artículo 1°—Presentación de la declaración. Los beneficiarios de herencias y legados, deberán presentar electrónicamente sus declaraciones del impuesto sobre sucesiones, así como las declaraciones que las sustituyan, siguiendo las especificaciones técnicas establecidas en el Portal Fiscal.

**Artículo 2º** Plazos para presentación de la Declaración. Las declaraciones relativas al impuesto sobre sucesiones de los sujetos a los que se hace referencia en el artículo anterior, deberán ser presentadas en las fechas establecidas en la normativa legal vigente.

**Artículo 3º** Forma de realizar el pago. Efectuada la declaración electrónicamente, en los casos en que la misma arroje impuesto a pagar, el contribuyente podrá optar entre efectuarlo electrónicamente o imprimir la planilla generada por el sistema, la cual será utilizada a los efectos del pago de las cantidades autodeterminadas, en las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales. El pago se realizará bajo las condiciones establecidas en la normativa vigente.

**Artículo 4º** Definición de Portal Fiscal. A los efectos de esta Providencia Administrativa se entiende por Portal Fiscal la Página Web <http://www.seniat.gob.ve> o cualquier otra que sea creada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para sustituirla.

**Artículo 5º** Incumplimiento. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Providencia Administrativa, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

**Artículo 6º** Disposiciones transitorias. Las declaraciones sustitutivas correspondientes a declaraciones sucesorales efectuadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa, deberán ser presentadas en forma manual, a través del Formulario para Autoliquidación de Impuesto sobre Sucesiones-Forma "32". Igualmente el pago correspondiente a las declaraciones sustitutivas indicadas en este artículo deberá efectuarlo con la Planilla de Pago de Impuesto sobre Sucesiones-Forma "PS-32".

**Artículo 7º** Las declaraciones correspondientes al impuesto sobre donaciones, continuarán siendo presentadas en forma manual, a través del Formulario de

Autoliquidación de Impuesto sobre Sucesiones-Forma "32" y el pago que se genere deberá efectuarse con la Planilla de Pago de Impuesto sobre Sucesiones-Forma "PS-32".

**Artículo 8º** Los sujetos pasivos del impuesto sobre sucesiones obligados a declarar de forma electrónica, deberán presentar ante la Gerencia Regional de Tributos Internos del domicilio fiscal correspondiente, el formulario emitido por el sistema, el comprobante del pago, en caso de que lo hubiere, y los recaudos que al efecto sean requeridos, para la verificación y emisión del certificado de solvencia o liberación.

**Artículo 9º** Vigencia. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Establece la Providencia como primer punto el deber para todos los beneficiarios de herencias y legados, de presentar electrónicamente la declaración de Impuesto Sobre Sucesiones, siguiendo las especificaciones que establece el Portal Web del SENIAT. En virtud de lo anterior, la Providencia aclara que los plazos para hacer la respectiva declaración serán los mismos que señala la normativa vigente aplicable, en este caso, la Ley de Impuesto Sobre Sucesiones y Donaciones.

En relación al pago del Impuesto Sobre Sucesiones, la Providencia señala expresamente que podrá efectuarse de manera electrónica, o podrá ser impresa la planilla de pago a través del sistema en línea, pudiendo el contribuyente acudir a las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales y realizar el respectivo pago. En cuanto a las declaraciones sustitutivas de aquellas declaraciones sucesorales presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Providencia, expresamente se indica que deberán

ser presentadas de forma manual, a través del “Formulario de Autoliquidación de Impuesto Sobre Sucesiones-Forma 32”.

Para la expedición del certificado de Solvencia, la Providencia establece el deber que tienen los sujetos pasivos del Impuesto Sobre Sucesiones de presentar ante la Gerencia Regional de Tributos Internos del domicilio fiscal correspondiente, los siguientes recaudos:

- Formulario emitido por el sistema (Portal Web del SENIAT).
- Comprobante de pago en caso de resultar procedente
- Los recaudos que a los efectos de la expedición del Certificado de Solvencia sean requeridos por el SENIAT.

### **Operacionalización de las Variables**

Es un proceso que se inicia con la definición de las variables en función de factores estrictamente medibles a los que se les llama indicadores. Esto es necesario ya que sin definición de las variables no hay investigación; por esta razón Balestrini, (2007) la define “como una característica de un objeto de investigación que puede ser medido” (p.203). Hernández y otros (2003), definen la variable como “características o cualidades de un sujeto, objeto, hecho o fenómeno susceptible a ser modificado o variado que puede ser cuantificado o medido” (p.30). Es decir, un sistema de variables consiste en una serie de características por estudiar, definidas de manera operacional, es decir en función de sus indicadores o unidades de medidas. En virtud de ello, en el siguiente cuadro se muestra la variación o medición de las variables que conforman la investigación.

## Cuadro 1. Operacionalización de las Variables

**TÍTULO:** Análisis del Cumplimiento del impuesto sucesoral ante la Administración Tributaria por parte de los contribuyentes de Maracay estado Aragua.

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar el cumplimiento del impuesto sucesoral ante la Administración Tributaria por parte de los contribuyentes de la ciudad de Maracay estado Aragua.

Objetivos Específicos	Variables	Dimensiones	Indicadores	Fuentes	Técnicas e Instrumentos	Ítems
Diagnosticar el nivel de conocimiento que poseen los contribuyentes en cuanto a la declaración y autoliquidación del impuesto sucesoral, de la ciudad de Maracay.	Nivel de conocimiento que poseen los contribuyentes	Cultura Tributaria.	<ul style="list-style-type: none"><li>- Sucesión</li><li>- Hecho Imponible</li><li>- Sujeto Pasivo</li></ul>	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela  Código Civil	Encuesta Cuestionario	1-11
Describir el proceso jurídico para la declaración y autoliquidación del impuesto sucesoral.	Proceso jurídico para la declaración y autoliquidación del impuesto sucesoral.	Actividades legales del Impuesto Sucesoral.	<ul style="list-style-type: none"><li>- Recaudos</li><li>- Plazo</li><li>- Deberes Formales</li></ul>	Providencia Administrativa	Documental	
Identificar los requerimientos necesarios cumplimiento del impuesto sucesoral ante la Administración Tributaria por parte de los contribuyentes de la ciudad de Maracay estado Aragua.	Requerimientos necesarios cumplimiento del impuesto sucesoral	Normativa del Impuesto Sucesoral.	<ul style="list-style-type: none"><li>- Reducciones</li><li>- Tarifas</li><li>- Bienes no sujetos.</li></ul>	Ley sobre Sucesiones, Donaciones y demás ramos conexos	Observación	
Determinar las consecuencias que acarrea el incumplimiento del impuesto sucesoral ante la Administración Tributaria de los contribuyentes de la ciudad de Maracay	Consecuencias que acarrea el incumplimiento del impuesto sucesoral	Alcance del Impuesto Sucesoral.	<ul style="list-style-type: none"><li>- Prescripción</li><li>- Deuda Tributaria</li><li>- Multas</li><li>- Sanciones</li></ul>	Código Orgánico Tributario	Observación	

Fuente: La Investigadora (2015).

## Definición de Términos

**Activo de la herencia.** A los fines de la Ley de Impuesto sobre Sucesiones, Donaciones y demás Ramos Conexos, forman parte del activo de la herencia, entre otros: los bienes, derechos y acciones que para el momento de la apertura de la sucesión se encuentren a nombre del causante, en virtud de título expedido conforme con la ley.

**Administración Tributaria:** Órgano competente del Ejecutivo Nacional para ejercer, entre otras, las funciones de: 1) Recaudar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios; 2) Ejecutar los procedimientos de verificación y de fiscalización y determinación para constatar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones de carácter tributario por parte de los sujetos pasivos del tributo; 3) Liquidar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios, cuando fuere procedente; 4) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias solicitando de los órganos judiciales, las medidas cautelares, coactivas o de acción ejecutiva; y, 5) Inscribir en los registros, de oficio o a solicitud de parte, a los sujetos que determinen las normas tributarias y actualizar dichos registros de oficio o a requerimiento del interesado. En Venezuela, la Administración Tributaria recae sobre el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT

**Base imponible:** magnitud susceptible de una expresión cuantitativa, definida por la ley que mide alguna dimensión económica del hecho imponible y que debe aplicarse a cada caso concreto a los efectos de la liquidación del impuesto. Valor numérico sobre el cual se aplica la alícuota del impuesto. Cantidad neta en relación con la cual se aplican las tasas de impuesto.

**Causante:** Relacionado con la Ley de Impuesto sobre Sucesiones, Donaciones y demás ramos conexos. Persona del difunto, fallecido o *de cujus*.

**Consanguinidad:** Relacionado con el derecho de sucesión; indica unión o proximidad de las personas que tienen un ascendiente común, es decir las emparentadas por la comunidad de sangre, según la directa etimología del vocablo.

**Defraudación tributaria:** relacionada con los ilícitos tributarios. Incurrir en defraudación tributaria es el que mediante simulación, ocultación, maniobra o cualquiera otra forma de engaño induzca en error a la Administración Tributaria y obtenga para sí o un tercero un enriquecimiento indebido superior a dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.) a expensas del sujeto activo a la percepción del tributo.

**Hereditario:** persona que recibe una herencia. Persona a quien por derecho o por disposición testamentaria pertenece la herencia o legado.

**Herencia:** patrimonio que transmite el causante a sus causahabientes. En el sentido amplio y de hecho, no es más que la porción o parte del patrimonio de una persona natural que puede ser objeto de sucesión por causa de muerte.

**Herencia yacente:** la herencia se reputará yacente, cuando falleciere una persona sin herederos aparentes o conocidos o cuando hubieren renunciado los herederos testamentarios o ab-intestato.

**Legatario:** sucesor a título particular de un bien llamado por testamento. Persona a quien por testamento se le dejó un legado.

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

#### Tipo de Investigación

La metodología constituye la base fundamental de la investigación para lograr el alcance y confiabilidad de la misma en el procedimiento ordenado que se siga, para establecer lo significativo de los hechos y fenómenos señalando hacia dónde se orienta la investigación, la cual estuvo enmarcada bajo un diseño de campo de tipo descriptivo con apoyo documental, sustentado en un procedimiento metodológico que diagnostique el cumplimiento de la declaración y autoliquidación del impuesto sucesoral ante la Administración Tributaria de los contribuyentes de la ciudad de Maracay estado Aragua, orientado a proporcionar respuestas y soluciones a problemas planteados de una determinada realidad, mediante el análisis para el cumplimiento de esta obligación tributaria.

Al respecto, Ramírez (2002) señala como investigación de campo aquella que estudia los fenómenos en su ambiente natural, en la realidad misma donde se producen. Igualmente, Cerda (2001) "...el estudio de campo es aquel que se realiza en contacto directo con la comunidad, grupos de personas que son motivo de estudio..." (p. 230). En este sentido, para esta investigación los datos fueron recogidos directamente de los contribuyentes que habitan en la Urbanización Girardot de Maracay estado Aragua.

Además, en este tipo de investigación, según Balestrini (2001):

Estos diseños, permiten establecer una interacción entre los objetivos y la realidad, en su situación natural; profundizar en la comprensión de los hallazgos encontrados con la aplicación de los instrumentos; y proporcionarle al investigador una lectura de la realidad del objeto de estudio más rica en cuanto a conocimiento de la misma (p. 119).

En referencia a la investigación descriptiva, Márquez (2001) señala “es cuando se define clara y profundamente el problema, identificando las variables de mayor importancia que afecten directa e indirectamente el desarrollo de la investigación y por supuesto ayuda a obtener mayor conocimiento de aquello que se está estudiando” (p.58); por eso, se describieron todos los aspectos investigados en materia del Impuesto Sucesoral. De la misma manera, el estudio, tuvo apoyo documental, ya que, para cumplir con los objetivos de la investigación fue necesario recurrir al uso de fuentes y teoría preexistente referida al tema que se investiga.

## **Población y Muestra**

### **Población**

Según Tamayo y Tamayo (2001), “la población es la totalidad del fenómeno a estudiar en donde las unidades de población poseen una característica común, la cual se estudia y da origen a los datos de investigación” (p.94). Es decir, comprende todas las unidades o sujetos que se desea investigar, para de esta manera poder identificar las características que las interrelacionan entre si; en la presente investigación, la población estuvo conformada por los quinientos (500) contribuyentes de la Urbanización Girardot de Maracay estado Aragua.

## **Muestra**

Según Hernández y otros (2003) una muestra “es un subconjunto de una población, constituida por cualquier número de unidades tomadas y ésta debe representar sus características, con lo cual se podrá obtener el conocimiento de la población, a partir del estudio de dicha muestra” (p.174); de tal manera, que la muestra es una parte representativa de la población.

Para la selección de la muestra de este estudio, se utilizó el muestreo no probabilístico intencional. A tal efecto, Palella y Martins (2012) sostiene que el muestreo no probalístico “se usa cuando no se puede determinar la probabilidad” (p.110). Esta a su vez puede ser Intencional, el investigador establece previamente los criterios para seleccionar la unidad de análisis. Por ejemplo de 500 sujetos que conforman la población se toma una cantidad cualquiera dentro de ella que se considere representativa; en este caso se tomó a 150 personas.

## **Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información**

La adecuada determinación de los instrumentos de recolección de datos, sintetiza en sí toda la labor previa de investigación, resumiendo los aportes del marco teórico y de allí su importancia. En función de los objetivos definidos en el presente estudio, se emplearon técnicas e instrumentos de recolección de la información orientados de manera esencial para alcanzar los fines propuestos. Sabino (2002), las define como “el medio a través del cual el investigador se relaciona con los participantes para obtener la información necesaria que le permita lograr los objetivos de la investigación”. (p.135). De tal manera que, se empleó como técnica la encuesta; según

refiere este mismo autor, “consiste en preguntar de forma directa y simple a determinadas personas representativas de la población bajo estudio, para conocer sus opiniones, actitudes y comportamiento” (p. 136).

Del mismo modo, se utilizó como instrumento para la recolección de datos, el cuestionario que de acuerdo a Arias (2006), “es un instrumento fácil de usar, popular y con resultados directos. El cuestionario, tanto en su forma como en su contenido, debe ser sencillo de contestar...” (p.119). En este sentido, se seleccionó este instrumento ya que proporciona información sobre un mayor número de personas en un periodo bastante breve y facilita cuantificar los datos. El mismo estuvo compuesto por preguntas cerradas dicotómicas; es decir, contiene solamente dos alternativas de respuestas posible “Si” o “No”.

Para la aplicación del cuestionario, la investigadora contó con la colaboración de los integrantes del Concejo Comunal de la comunidad, realizó una invitación a los habitantes de la Urbanización Girardot de Maracay, contribuyentes e interesados en conocer lo referente a la declaración sucesoral, allí se les informó entre otros aspectos importantes, la obligación que tienen de realizar la declaración del impuesto sucesoral tal como lo estipula la Ley de Impuesto Sobre Sucesiones, Donaciones y demás Ramos Conexos y se les suministró material de apoyo informativo contentivo del procedimiento a seguir para realizar la declaración sucesoral.

Una vez realizado el plan de la investigación y resuelto el problema que plantea el muestreo, empieza el contacto directo con la realidad objeto de la investigación. Es entonces cuando se hace uso de las técnicas de recolección de datos, que son las distintas maneras o formas de obtener la información. Cabe destacar que para el acopio de datos también se utilizó

como técnica la observación. La observación es fundamental en todos los campos de la ciencia. Consiste según Palela y Martins (2012) “en el uso sistemático de nuestros sentidos orientados a la captación de la realidad que se estudia” (p115). La observación consiste en estar a la expectativa frente al fenómeno, del cual se toma y se registra información para su posterior análisis; en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número de datos

### **Validez del Instrumento**

La validez de un instrumento, según Rodríguez (2000) consiste en “captar de manera significativa y en un grado de exactitud suficiente y satisfactoria aquello que es objeto de investigación” (p.43). Es decir, el instrumento es válido si los datos que se obtienen con él corresponden a la realidad sin modificar los hechos. A tal efecto, se utilizó la validez de contenido, a través de la técnica juicio experto, con la participación de especialistas en metodología y en el área tributaria, quienes hicieron los aportes y observaciones necesarias para verificar la construcción y el contenido del instrumento y adaptarlo a los objetivos de la investigación.

### **Confiabilidad del Instrumento**

En cuanto a la confiabilidad, ésta se refiere a la precisión, consistencia y confianza que arrojan los resultados alcanzados una vez aplicado el instrumento. Según Ruiz (2002), se refiere a “la exactitud con que se pueden hacer medidas significativas y adecuadas con instrumentos, en el sentido que mida realmente el rasgo que pretende” (p.20). La misma se logró a través del estudio del Coeficiente Kuder-Richardson ( $KR_{20}$ ), para valorar las preguntas con opciones de respuestas dicotómicas (Si o No). Así

lo señala Guilford (2000), cuando define a esta confiabilidad como la que “requiere una sola administración del instrumento de medición para establecer su fiabilidad y produce valores que oscilan entre 0 y 1” (p.385). Para ello se aplicó la siguiente fórmula:

$$KR_{20} = \left[ \frac{k}{k-1} \right] \times \left[ 1 - \left( \frac{\sum p \times q}{S^2 total} \right) \right]$$

El índice que resulte de los resultados obtenidos determina la confiabilidad del instrumento, y si éste puede ser aplicado a los sujetos de la muestra. Para Ruiz (2002); “la interpretación del coeficiente de confiabilidad puede ser guiado por la escala siguiente”. (p.22). Así se observa en el siguiente cuadro:

### **Cuadro 2. Escala de Confiabilidad del Instrumento**

<b>Rangos</b>	<b>Magnitud</b>
0,81 a 1,00	Muy alta
0,61 a 0,80	Alta
0,41 a 0,60	Moderada
0,21 a 0,40	Baja
0,01 a 0,20	Muy baja

Fuente: Dávila (2015).

El resultado obtenido fue de 0,87; de acuerdo a lo señalado en esta escala la confiabilidad del instrumento es considerada muy alta, por lo tanto el instrumento es confiable.

## **Técnicas de Análisis de la Información**

Los resultados de la aplicación del instrumento de recolección de datos se analizaron e interpretaron mediante técnicas de análisis de datos cuantitativos. Tamayo y Tamayo (2001), expone "una vez recopilados los datos por los instrumentos diseñados para este fin es necesario procesarlos, es decir, elaborarlos matemáticamente, ya que la cuantificación y su tratamiento estadístico nos permitirá llegar a conclusiones en relación con lo planteado". (p. 103).

De tal manera, para el análisis de datos en forma cuantitativa se utilizó la estadística descriptiva en lo que se refiere a los porcentajes, distribuciones de frecuencias, gráficos, cuadros. Al respecto Sabino (2002), expone que:

Este tipo de operación se efectúa naturalmente con toda la información resultante de la investigación. Esta luego del procedimiento sufrido se nos presenta como un conjunto de cuadros, tablas y medidas a los cuales habrá que pasar en limpio calculando sus porcentajes y otorgándoles forma definitiva. (p. 172).

Por eso, los datos obtenidos son presentados en cuadros compuestos por filas y columnas contentivas de las frecuencias y los porcentajes correspondientes a cada una de las respuestas. Luego se representan en gráficas circulares, divididas en sectores. Además, en esta sección se exponen los razonamientos tendentes a explicar aspectos inherentes al alcance de cada uno de los objetivos de la presente investigación.

## **Fase de la Investigación**

El análisis de la problemática contribuye a generar información que les permita a los contribuyentes de Maracay, estado Aragua, conocer todo lo concerniente a la tramitación necesaria para el cumplimiento de la declaración y autoliquidación del impuesto sucesoral ante la Administración Tributaria. Para lograr los objetivos del estudio se desarrolló un procedimiento metodológico estructurado en las siguientes fases:

**Fase I:** Abarcó el período de diagnóstico, en el cual la investigadora detectó el problema objeto de estudio.

**Fase II:** se realizó una investigación bibliográfica relacionada con el tema, en libros, revistas e información en la red con la finalidad de conocer los antecedentes de la investigación y determinar las bases teóricas que sustentan el estudio.

**Fase III:** Se elaboró la metodología, con el tipo y diseño de investigación, que permitió desarrollar los objetivos planteados. Además, se delimitó la población y la muestra a la cual se le aplicó el instrumento de recolección de datos, una vez validado por los expertos.

**Fase IV:** Corresponde a la presentación y análisis de los resultados obtenidos una vez aplicado el instrumento de recolección de datos. La presentación se realizó en cuadros de frecuencias y porcentajes con la respectiva graficación y análisis de resultados.

**Fase V:** Luego de analizados los resultados obtenidos, se procedió a establecer las conclusiones y en correspondencia con éstas, se formularon las recomendaciones.

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS**

En este capítulo se muestran, analizan e interpretan los resultados obtenidos en la investigación, una vez que fue aplicado el instrumento de recolección de datos a los contribuyentes que conformaron la muestra. Al respecto Arias (2006), considera que “el análisis de los datos significa procesar la información recabada para obtener los resultados” (p.53). En consecuencia, una vez procesados y tabulados los datos obtenidos, se procedió a la presentación, análisis e interpretación de los resultados arrojados en el estudio.

Para ello, se agruparon y cuantificaron los datos en tablas y se utilizó el análisis cuantitativo; al respecto, Sabino (2002) señala que “es aquel que se efectúa con toda la información numérica resultante de la investigación, la cual se presentará como un conjunto de datos reflejado en cuadros o tablas” (p. 81). Así mismo, los resultados de cada ítem están expresados en porcentajes de acuerdo a la frecuencia obtenida en cada una de las alternativas de respuesta. Luego estos porcentajes se representaron en gráficas circulares en donde cada sector muestra el resultado obtenido, y a continuación de cada gráfico, la autora presenta una breve interpretación o análisis de los resultados obtenidos.

A continuación, se presentan los resultados de la investigación:

## Presentación de los Resultados

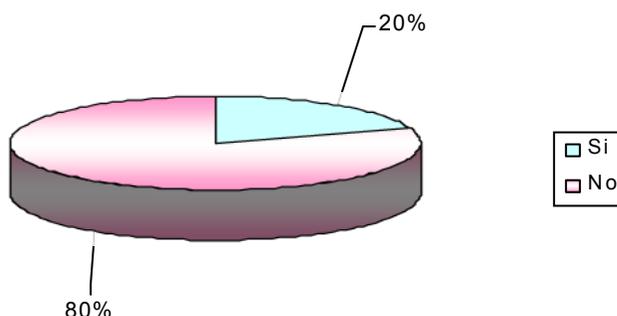
1.- Diagnostico del nivel de conocimiento que poseen los contribuyentes en cuanto a la declaración y autoliquidación del impuesto sucesoral, de la ciudad de Maracay.

**Ítem 1.** ¿Conocen los contribuyentes de Maracay estado Aragua cuando están en presencia de una sucesión?

**Cuadro 3. Sucesión**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje (%)
Si	30	20
No	120	80
<b>Total</b>	<b>150</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de resultados cuestionario (Dávila, 2015)



**Gráfico 1. Sucesión.** Elaboración propia con datos del cuadro 3.

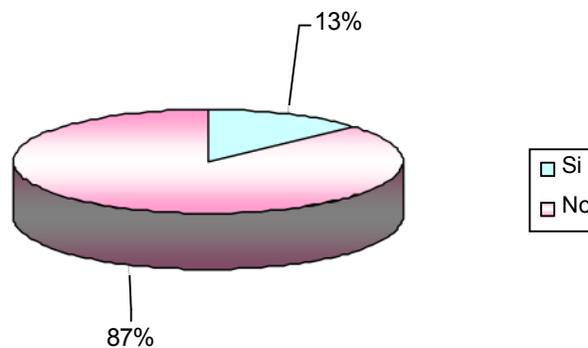
**Análisis:** De acuerdo a los resultados, se observa en el gráfico que el 80% de los encuestados opinaron que no conocen cuando están en presencia de una sucesión; solamente el 20% manifestó que si lo saben. Esto indica que existe desconocimiento por parte de la mayoría de estos contribuyentes referente al Impuesto sucesoral.

**Ítem 2.** ¿Saben los contribuyentes en que momento se realiza el hecho imponible en el Impuesto sucesoral?

**Cuadro 4. Hecho Imponible**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje (%)
Si	20	13
No	130	87
<b>Total</b>	<b>150</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de resultados cuestionario (Dávila, 2015)



**Gráfico 2. Hecho Imponible.** Elaboración propia con datos del cuadro 4.

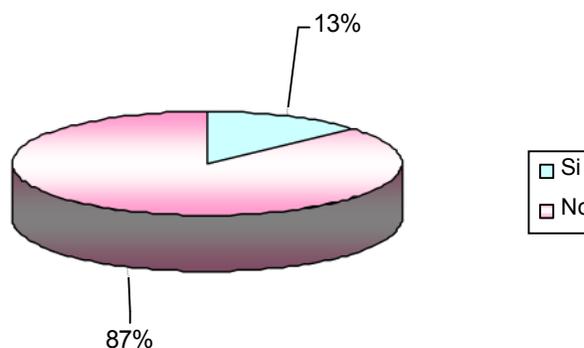
**Análisis:** Como se puede apreciar, los resultados obtenidos arrojaron que el 87% de estos contribuyentes no saben en que momento se da el hecho imponible, escasamente el 13% si los conoce; por lo tanto, queda evidenciado que la gran mayoría de estas personas necesitan orientación al respecto al momento en que se realiza el hecho imponible requisito indispensable para realizar la declaración sucesoral.

**Ítem 3.** ¿Sabe el contribuyente del Impuesto sucesoral que el sujeto pasivo es el obligado al pago del impuesto?

**Cuadro 5. Sujeto Pasivo**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje (%)
Si	20	13
No	130	87
<b>Total</b>	<b>150</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de resultados cuestionario (Dávila, 2015)



**Gráfico 3. Sujeto Pasivo.** Elaboración propia con datos del cuadro 5.

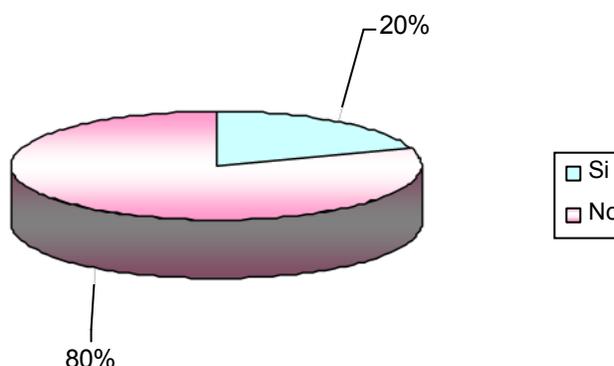
**Análisis:** Como se puede apreciar, los resultados obtenidos arrojaron que el 87% de estos contribuyentes no saben que el sujeto pasivo es el obligado al pago del impuesto, escasamente el 13% si los conoce; por lo tanto, queda evidenciado que la gran mayoría de estas personas necesitan orientación al respecto por cuanto se hace indispensable notificarle que el sujeto pasivo es el heredero de la sucesión.

**Ítem 4.** ¿Posee conocimientos sobre los recaudos que debe anexar para la tramitación de la declaración sucesoral?

**Cuadro 6. Recaudos**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje (%)
Si	30	20
No	120	80
<b>Total</b>	<b>150</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de resultados cuestionario (Dávila, 2015)



**Gráfico 4. Recaudos.** Elaboración propia con datos del cuadro 6.

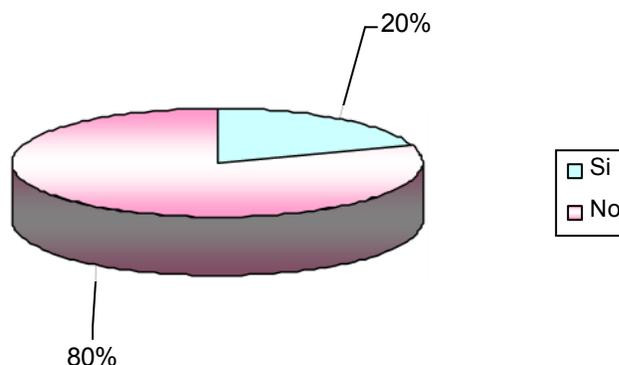
**Análisis:** Se puede observar en el gráfico, que el 80% respondió no saber cuáles son los recaudos que tiene que anexar al momento de realizar la declaración del impuesto sucesoral; sin embargo, el 20% manifestó si saberlo. Esto indica, que la mayoría de estos contribuyentes desconoce la serie de documentación que tiene que obtener para poder introducir ante la Administración Tributaria la declaración sucesoral en el momento que así lo requieran.

**Ítem 5.** ¿Conoce el plazo que establece la Ley para la declaración del Impuesto Sucesoral?

**Cuadro 7. Plazo**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje (%)
Si	30	20
No	120	80
<b>Total</b>	<b>150</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de resultados cuestionario (Dávila, 2015)



**Gráfico 5. Plazo.** Elaboración propia con datos del cuadro 7.

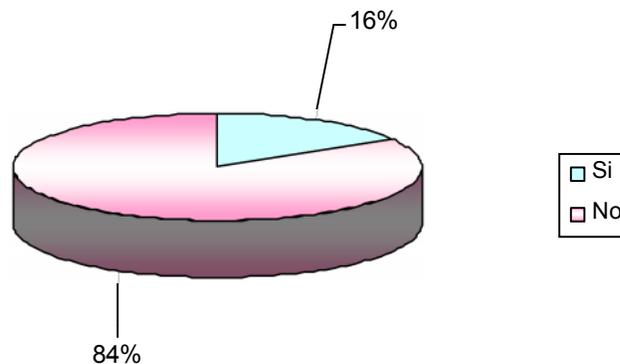
**Análisis:** De acuerdo a los resultados, se observa en el gráfico que el 80% de los encuestados opinaron que no conocen el plazo que establece la Ley para efectuar la declaración del Impuesto Sucesoral; solamente el 20% manifestó que si lo saben. Esto indica que existe desconocimiento por parte de la mayoría de estos contribuyentes referente al tiempo que indica la ley para realizar dicha declaración.

**Ítem 6.** ¿Sabe usted como contribuyente cuales son los deberes formales para cumplir con el Impuesto Sucesoral?

**Cuadro 8. Deberes formales**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje (%)
Si	24	16
No	126	84
<b>Total</b>	<b>150</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de resultados cuestionario (Dávila, 2015)



**Gráfico 6. Deberes formales.** Elaboración propia con datos del cuadro 8.

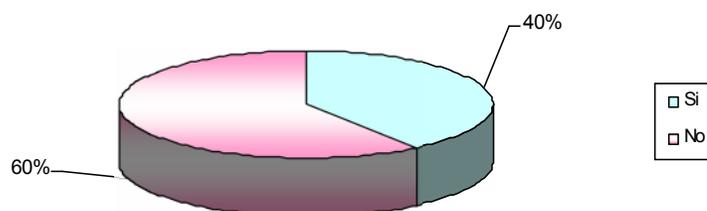
**Análisis:** Se puede apreciar, que el 84% de los encuestados han manifestado no saber cuáles son los deberes formales para cumplir con el Impuesto Sucesoral, únicamente el 16% respondió que si. Estos resultados demuestran, la falta de información que existe con respecto a este impuesto, ya que la mayoría desconoce cuáles son sus deberes al momento de realizar la declaración sucesoral.

**Ítem 7.** ¿Es de su conocimiento la obligación que tiene el SENIAT de aplicar las reducciones establecidas en la Ley de Sucesiones?

**Cuadro 9. Reducciones**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje (%)
Si	60	40
No	90	60
<b>Total</b>	<b>150</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de resultados cuestionario (Dávila, 2015)



**Gráfico 7. Reducciones.** Elaboración propia con datos del cuadro 9.

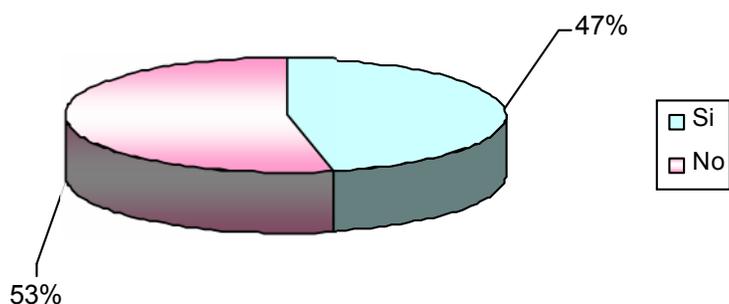
**Análisis:** Los resultados reflejan que el 60% de los contribuyentes conocen las reducciones establecidas en la Ley de Sucesiones; sin embargo el 40% manifestaron desconocer de este tipo de reducciones. Esto demuestra lo poco conocido por estos habitantes la existencia de estas reducciones aplicables por la Ley de Sucesiones, el cual es de obligatorio cumplimiento por los herederos o legatarios.

**Ítem 8.** ¿El SENIAT dispone de una oficina de Atención al Contribuyente para dar a conocer las tarifas aplicables dependiendo del tipo de parentesco?

**Cuadro 10. Tarifas**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje (%)
Si	70	47
No	80	53
<b>Total</b>	<b>150</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de resultados cuestionario (Dávila, 2015)



**Gráfico 8. Tarifas.** Elaboración propia con datos del cuadro 10.

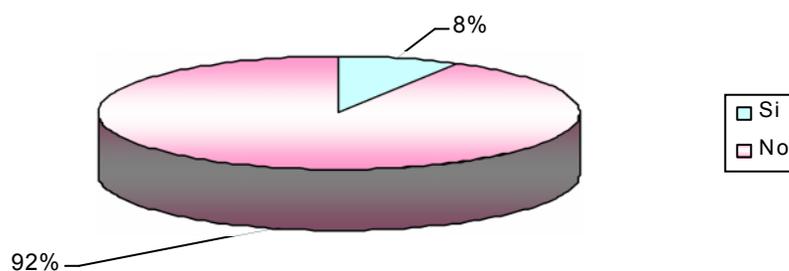
**Análisis:** Se observa en el gráfico, que el 53% de estos contribuyentes manifestaron no saber que en el SENIAT existe una oficina de Atención al Contribuyente para dar a conocer las tarifas aplicables en el caso que corresponda, pero el otro 47% respondió que si. Lo que indica que la mayoría de estos contribuyentes por desconocimiento no han solicitado la orientación y asesoría que pudiera brindarle el personal de esta oficina, para conocer las tarifas aplicables dependiendo del tipo de parentesco.

**Ítem 9.** ¿Saben los contribuyentes que bienes no son sujetos al momento de presentar la declaración sucesoral?

**Cuadro 11. Bienes no sujetos**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje (%)
Si	12	8
No	138	92
<b>Total</b>	<b>150</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de resultados cuestionario (Dávila, 2015)



**Gráfico 9. Bienes no sujetos.** Elaboración propia con datos del cuadro 11.

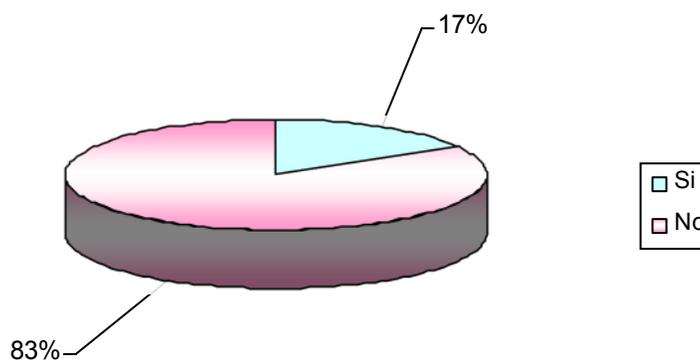
**Análisis:** Como se aprecia, el 92% de los contribuyentes señalaron; que desconocen que bienes no son sujetos al momento de presentar la declaración sucesoral solamente el 8% dijo que sí. Esto revela cierta debilidad por parte de la Administración Tributaria al no realizar campañas publicitarias para informar a la colectividad sobre estos desgravámenes en materia sucesoral.

**Ítem 10.** ¿Conoce el tiempo que establece la ley sobre la prescripción del impuesto sucesoral?

**Cuadro 12. Prescripción**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje (%)
Si	25	17
No	125	83
<b>Total</b>	<b>150</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de resultados cuestionario (Dávila, 2015)



**Gráfico 10. Prescripción.** Elaboración propia con datos del cuadro 12.

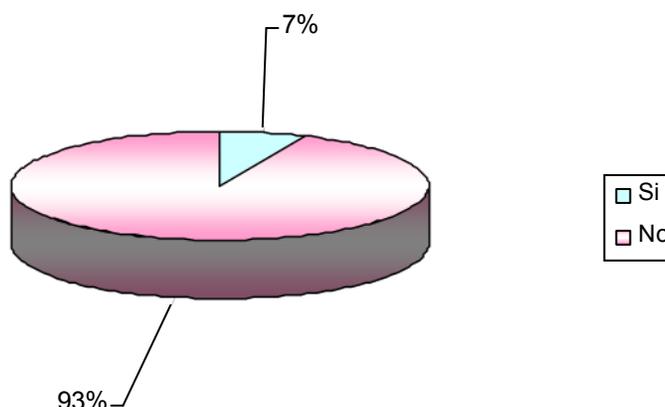
**Análisis:** Los resultados reflejan, que el 83% de estos contribuyentes no conoce el tiempo establecido por la ley para la prescripción del impuesto sucesoral, únicamente el 17% afirmó saberlo. Esto revela que existe gran desconocimiento con respecto a la prescripción y el lapso legalmente contemplado para la misma; aspecto importante que debe ser conocido por los contribuyentes para poder solicitarla ante la Administración Tributaria.

**Ítem 11.** ¿Sabe que si usted no proporciona los montos correctos de los bienes que dejó el causante, no se puede calcular la cuota tributaria?

**Cuadro 13. Deuda tributaria**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje (%)
Si	10	7
No	140	93
<b>Total</b>	<b>150</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de resultados cuestionario (Dávila, 2015)



**Gráfico 11. Deuda tributaria.** Elaboración propia con datos del cuadro 13.

**Análisis:** Los resultados arrojaron que el 93% de estas personas no saben que si usted no proporciona los montos correctos de los bienes que dejó el causante, no se puede calcular la cuota tributaria, sin embargo el 7% manifestó saberlo. Lo que significa, que la mayoría desconoce que si el impuesto declarado no es el correcto, tiene que pagar la diferencia de lo no declarado, luego que el fiscal levante el acta de reparo, por desconocer la cuota tributaria.

## 2.- Proceso Jurídico para la declaración y autoliquidación del impuesto sucesoral.

A partir del 29 de julio del 2013 el Seniat publicó Providencia Administrativa N° 050 donde es obligatorio presentar la declaración sucesoral de forma electrónica por el portal del SENIAT , para ello el primer paso es inscribir la sucesión en el Rif sucesoral, luego paso dos obtener la clave y el usuario , tercer paso presentar la declaración por el portal del Seniat y luego pagar de ser el caso y luego consignar los documentos en el departamentos de sucesiones de su gerencia regional a los fines de obtener la solvencia de sucesiones , requisito necesario para enajenar bienes muebles, inmuebles e intangibles cuyos propietarios fallecieron.

Es importante señalar, que no hay que confundir la declaración sucesoral con la declaración de heredero universal, la declaración de heredero universal es un trámite vía jurisdiccional, es decir, se realiza por los tribunales a los fines de cumplir con lo dispuesto en el Código Civil de declarar cuales son los herederos universales, dicho tramite es totalmente independiente del trámite de declaración sucesoral, y dichos tramites pueden hacerse de forma paralela , con la diferencia que la declaración sucesoral se realiza vía administrativa ante el SENIAT, la cual es un requisito indispensable para usted realizar cualquier transacción con los bienes muebles, inmuebles a nombre del difunto , es decir sin esta declaración usted no podrá enajenar inmuebles a nombre del difunto, enajenar acciones a nombre del difunto ni enajenar vehículos, cuentas bancarias, prestaciones sociales, cajas de ahorro u otros bienes muebles a nombre del difunto.

**3.-** Requerimientos necesarios para el cumplimiento del impuesto sucesoral ante la Administración Tributaria por parte de los contribuyentes de la ciudad de Maracay estado Aragua.

La materia Sucesoral se encuentra incluida en las disposiciones contenidas en un grupo de leyes de naturaleza tanto civil como Tributaria. La sucesión se define como la transmisión de todos los derechos activos y pasivos del causante (difunto) a la persona de su heredero e igualmente asienta que la herencia es la universalidad de los derechos activos y pasivos de un difunto. Es de especial interés precisar, en que momento ocurre la sucesión, no sólo a efectos civiles, sino también a efectos tributarios, el Artículo 807 del Código Civil, al referirse a las clases o tipos legales de sucesión admisibles, señala una palabra clave, cual es el deferirse las mismas por ley o por testamento. No todos los bienes son declarados por parte de los herederos o contribuyentes, es por eso que el Estado debe garantizar la eficacia de la Ley.

La declaración deberá presentarse ante la Gerencia Regional de Tributos Internos que corresponda al domicilio del causante, anexando los siguientes recaudos:

1. Acta de defunción del causante;
2. Pruebas filiatorias, de acuerdo al parentesco del heredero: en el caso de que se trate de los padres del causante, se requerirá la partida de nacimiento del causante; en el caso del cónyuge del causante se requerirá la partida de matrimonio; en el caso de hijos del causante, se requerirán las partidas de nacimiento de aquellos; en el caso los hermanos del causante debe probarse la filiación, a través de partidas de nacimientos de éstos; si se trata de sobrinos que heredan por derecho de representación, se requerirán

las partidas de nacimiento del causante, de sus hermanos y de sus sobrinos, así como las partidas de defunción del causante;

3.-Copia de la Cédula de Identidad del Causante;

4.- Documentos o títulos a través de los cuales se acredite la propiedad de todos los bienes que se declaren;

5.- Registro de vivienda principal o constancia de residencia, en el caso de alegar el desgravamen de la vivienda principal;

6.-Comprobantes de los gastos y los pasivos del causante para el momento de la apertura de la sucesión.

De igual forma los herederos y legatarios o cualquiera de los dos, deberán presentar la declaración sucesoral dentro de los ciento ochenta días (180) días hábiles siguientes a la apertura de la sucesión; así lo establece el artículo 27 de la Ley de Impuesto Sobre Sucesiones, Donaciones y demás Ramos Conexos. Es decir, esos días comienzan el día siguiente de la muerte del causante.

En este sentido, el presente estudio es una muestra fehaciente que existe un significativo número de contribuyentes que a causa del desconocimiento de sus obligaciones tributarias no consignan todos los recaudos necesarios para presentar su declaración sucesoral o simplemente si estos requisitos están bien a la vista de la Administración Tributaria puede existir en muchos casos que la declaración ha quedado extemporánea por la ignorancia del contribuyente al desconocer que ha dejado transcurrir los 180 días hábiles que exige la Ley, así como el cumplimiento de los demás deberes formales.

En este orden de ideas, es necesaria la cultura tributaria en los contribuyentes, para que los mismos conozcan que dentro de este lapso taxativo deberá ser presentada la declaración sucesoral, ya que la extemporaneidad acarrea un mayor tiempo en los procedimientos que realiza la administración tributaria lo cual conduce a las imposiciones de multas y el cobro de intereses moratorios, es aquí donde descubrimos la justificación y alcance en la importancia de la cultura tributaria que debe llevar incurso todo contribuyente.

Finalmente deben cumplir los contribuyentes con los deberes formales que a continuación se mencionan:

- Inscribir la sucesión en el Registro de Información Fiscal (RIF-PJ)
- Declarar la sucesión dentro del plazo establecido en la ley (180 días hábiles) ya sea original o complementaria.
- Aplicar el proceso de autoliquidación y pago del impuesto.
- Cancelar las porciones de pago por montos iguales y con vencimiento mensual y consecutivo.
- Acompañar la declaración sucesoral con todos los anexos que se encuentren reflejados en la misma y que exige la ley.
- Proporcionar a la Administración Tributaria la información correcta y exacta sobre los activos y pasivos.
- Presentar todos los recaudos al momento de consignar la declaración sucesoral.
- Informar y comparecer ante la Administración Tributaria cuando ésta lo solicite.
- Todos los documentos deben presentarse en original y dos (2) copias. (p.70)

En tal sentido, los herederos o legatarios deben cumplir con cada uno de los deberes formales señalados para poder realizar la declaración y autoliquidación del pago del impuesto sucesoral.

En cuanto a las reducciones que aplica el Impuesto Sucesoral, destaca que siempre que la cuota líquida del heredero o legatario no exceda de 100 unidades tributarias se concede una reducción del impuesto, según los siguientes porcentajes:

- Al cónyuge sobreviviente, 40%
- A los incapacitados total y permanentemente para trabajar y ganarse la vida, 30%.
- A los incapacitados parcial y permanentemente para trabajar y ganarse la vida, 25 %.
- A los menores de 21 años, 40 %.
- A los mayores de 60 años, 30%.
- Por cara hijo, aún adoptivo, menores de 21 años que tengan a su cargo el heredero o legatario, 5%.
- A quienes se le conceda ayuda o gratificación por años de servicios prestados al causante, siempre que la cantidad deferida a cada beneficiario no exceda de veinte unidades tributarias (20 U.T.), 30%.
- Cuando en un mismo beneficiario concurren más de una de las condiciones o circunstancias enunciadas, se aplicará tan solo la reducción que le sea más favorable.
- Las reducciones previstas en los seis primeros puntos solo se acordarán si la cuota líquida recibida por el heredero o legatario fuere inferior o igual a doscientos cincuenta unidades tributarias (250U.T.). Si fuere

superior pero no mayor de quinientas unidades tributarias (500 U.T.) las reducciones se aplicarán por mitad. (Artículo 11 LISDRC).

El impuesto sobre sucesiones, se calcula según la tarifa aplicable a la fracción neta, dependiendo de la indicación del parentesco va a variar el porcentaje a aplicar.

Así mismo, se excluye del monto de la base imponible (desgravámenes) para el impuesto de sucesiones los siguientes bienes:

- La vivienda principal que haya servido de asiento permanente al hogar del causante y se transmita con estos a los ascendientes, descendientes, cónyuges y padres e hijos por adopción;

- Las cantidades percibidas por concepto de prestaciones o indemnizaciones laborales, de contratos de seguros y las pagadas por instituciones de mutuo auxilio o montepío siempre que sean con ocasión de la muerte del causante.

- Los libros, ropas, y utensilios de uso personal, así como mobiliario de la casa del causante, excepto joyas y objetos artísticos, y archivos de valor histórico a juicio del Ejecutivo Nacional; y,

- Aquellos que correspondan a entes públicos territoriales cuando concurren otros herederos o legatarios. (ART. 10 LISDRC)

Más allá de los aspectos sustanciales de este impuesto, si se considera por una parte su bajo rendimiento fiscal, entre otras razones por su alto nivel de elusión, y por otra la naturaleza de algunas de las relaciones que dicho

impuesto grava, se debería considerar su eliminación o modificación; por cuanto no parece justo que un patrimonio construido durante una vida entre marido y mujer, se vea mermado por un impuesto que estaría gravando una transmisión formal de bienes que son parte de una comunidad conyugal. Tampoco pareciera correcto gravar este tipo de transmisiones cuando se realicen a los ascendientes y descendientes, ello en ejercicio de la tutela de los derechos de la familia consagrados en la Constitución de la República de Venezuela.

**4.-** Consecuencias que acarrea el incumplimiento del impuesto sucesoral ante la Administración Tributaria de los contribuyentes de la ciudad de Maracay.

### **Sanciones**

La sanción es una pena que se impone a una persona por el quebrantamiento de una Ley o norma. En este sentido, la sanción impuesta a una persona como consecuencia de una infracción, administrativa, tributaria o de cualquier otro orden o como efecto de la imputación de una conducta que se encuentra sancionada en las leyes como una prestación económica a pagar un dinero en efectivo pero también a veces en documentos de pagos al Estado o a otra forma prevista. Moya (2006) la define como “la amenaza legal de un mal por la comisión u omisión de ciertos actos por la infracción de determinados preceptos” (p.360). Esto es, la acción que puede ser ejercida por una persona u organismo cuando no se ha cumplido con lo establecido en una ley.

En este mismo orden de ideas, Villegas (2006) indican que “las sanciones son la pena o código que la ley prevé para su aplicación a quienes

incurran o hayan incurrido en una infracción punible” (p. 79). Este autor indica que representa la consecuencia del incumplimiento de una norma impuesta, en este caso por la administración. Es importante destacar, que el sujeto pasivo de la sanción, es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o responsable.

## **Multas**

Es una pena pecuniaria que se impone por una falta o por contravenir a lo que está condición se ha pactado. En este sentido, Moya (2009) establece que las multas pueden imponerse como sanción por el incumplimiento de alguna obligación tributaria. Es decir es una sanción de carácter pecuniario que establece a un contribuyente cuando se ha incumplido con las obligaciones fiscales, consistente en la presentación de sus manifestaciones avisos, pagos de impuestos, entre otros. (p.89)

## **La Prescripción**

La Administración Tributaria correspondiente dispondrá de un plazo de seis (6) años para exigir el pago del impuesto; transcurrido el mismo se entenderá que ha prescrito y por tanto, no será exigible.

## **La Deuda Tributaria**

Esta deuda se calcula aplicando a la cuota tributaria resultante, el coeficiente multiplicador que le corresponda y que también depende del grado de parentesco, esto es, de la relación del causante con el beneficiario.

## Deberes formales

Los deberes formales son obligaciones impuesta por las leyes, sus reglamentos o demás disposiciones dictadas por las autoridades competentes, para colaborar con la Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones. A título enunciativo el artículo 145 del Código Orgánico Tributario (2014) establece los siguientes deberes formales:

- a.- Llevar los libros en la forma debida y oportuna.
- b.- Inscribirse en los registros pertinentes.
- c.- Colocar el número de inscripción en los documentos y en las actuaciones ante la Administración Tributaria.

Sanción: Multa quien incurra en cualesquiera de los deberes formales descritos en los numerales 1 y 3 será sancionado con multa de cincuenta tributarias (50 U.T.)

- d.- Solicitar permisos previos o de habilitación de locales a la autoridad que le corresponda.
- e.- Presentar dentro de los plazos establecidos las declaraciones que corresponda.
- f.- Emitir documentos exigidos por las leyes con sus requisitos.
- g.- Exhibir y conservar los documentos.
- h.- Facilitar las labores de los funcionarios fiscales.
- i.- Exhibir documentos ante las oficinas de la Administración Tributaria.

Quien incurra en cualquiera de los deberes formales descritos en los numerales 1 y 2 será sancionado con multa de diez unidades tributarias (10 U.T.), la cual se incrementará en diez unidades tributarias (10 U.T.) por cada nueva infracción hasta un máximo de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.).

De igual forma el mencionado Código establece en su artículo 146 que los deberes formales antes señalados deben ser cumplidos por:

- 1.- En caso de ser persona natural, por si misma o por representantes legales.
- 2.- En caso de persona jurídica, por sus representantes legales.
- 3.- En caso de entidades o colectividades, que constituyan una actividad económica, por la persona que administre los bienes.
- 4.- En caso de sociedades conyugales, núcleos familiares, sucesiones, y fideicomisos, por sus representantes, administradores, albaceas, fiduciarios, o personas que designen los componentes del grupo.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **Conclusiones**

Una vez desarrollada la investigación, tomando en cuenta los resultados obtenidas y de acuerdo a los objetivos específicos planteados, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

En relación al diagnosticar el nivel de conocimiento que poseen los contribuyentes en cuanto a la declaración y autoliquidación del impuesto sucesoral, de la ciudad de Maracay se pudo diagnosticar que:

- Los resultados obtenidos demuestran que la mayoría de estos contribuyentes desconocen el contenido del Impuesto Sucesoral como normativa legal vigente que impone la Administración Tributaria.

- Así mismo, gran parte de estas personas no saben cuáles son los recaudos que necesariamente deben llenar para poder tramitar la declaración de este Impuesto; así como tampoco, conocen la documentación que tienen que obtener en los distintos organismos para poder introducir ante la Administración Tributaria la declaración sucesoral.

- Por otra parte, los resultados arrojaron la falta de información que tienen estas personas acerca del referido tributo, por cuanto mayormente han manifestado no saber cuáles son los deberes formales que como contribuyentes les corresponden al momento que deban cumplir con este Impuesto, ni la obligación que tienen de pagarlo, tal como lo establece la ley.

Respecto a la descripción del proceso jurídico para la declaración y autoliquidación del impuesto sucesoral, se determinó que el SENIAT región central no está cumpliendo con algunas de sus obligaciones en la ciudad de Maracay, esto se verificó de acuerdo con los resultados obtenidos ya que estos demuestran que en la comunidad de la Urbanización Girardot, gran parte de los contribuyentes encuestados manifestaron que el personal de la Administración Tributaria no les ha proporcionado ningún tipo de publicidad, ni tampoco les han dictado charlas con la finalidad de orientarlos e informarles todo lo referente a este importante impuesto sucesoral.

Con relación al Identificar los requerimientos necesarios cumplimiento del impuesto sucesoral ante la Administración Tributaria por parte de los contribuyentes de la ciudad de Maracay estado Aragua; se pudo determinar que en la Urbanización Girardot la mayoría de las personas al momento que han tenido que declarar este impuesto no lo han efectuado dentro del plazo establecido por la ley, por lo tanto han incumplido con esta obligación tributaria.

De igual manera, estos contribuyentes desconocen el plazo que la ley contempla para la prescripción, desconociendo que si no declaran dicho Impuesto dentro de los seis (6) años siguientes a la fecha del fallecimiento del causante, la deuda con la Administración Tributaria prescribirá.

Por otra parte, al determinar las consecuencias que acarrea el incumplimiento del impuesto sucesoral ante la Administración Tributaria de los contribuyentes de la ciudad de Maracay, los resultados reflejaron que gran parte de estos ciudadanos no saben que si no cumplen correctamente con el pago que resulte de la autoliquidación del referido impuesto, pueden ser objeto de una sanción pecuniaria por el incumplimiento de esta obligación.

Igualmente, casi la totalidad ignora que el SENIAT puede fiscalizar los bienes declarados y en caso de que su personal detecte u observe ciertas incongruencias en la declaración sucesoral; Igualmente, desconocen que los fiscales pueden levantar un acta de reparo si el impuesto declarado no es el correcto.

De acuerdo a todo lo anteriormente señalado, se concluye que los contribuyentes del Impuesto Sucesoral de la ciudad de Maracay, motivado a que no han sido informados ni orientados por parte de la Administración Tributaria, y desconocen en su mayoría todo lo referente a la serie de documentos, formularios y cantidad de trámites que tienen que realizar para cumplir con la declaración y autoliquidación de este impuesto. Todo esto deriva la importancia que representa la difusión por parte del SENIAT, del cumplimiento de los Impuesto en la cultura tributaria de los contribuyentes. En consecuencia, se sugieren las siguientes recomendaciones:

### **Recomendaciones:**

- Es necesario que la colectividad se mantenga informada y conozca muy bien todo lo relacionado con la declaración de los impuestos que como contribuyentes tienen el deber de cumplir tal como les confiere la ley. En este caso específico, la población debe solicitar información en la oficina de atención al contribuyente del SENIAT, con respecto a la declaración y autoliquidación del Impuesto Sucesoral. Así mismo, deben buscar asesoría de profesionales en el área por cuanto son muchos los documentos que tienen obtener en distintos organismos para poder introducir ante la Administración Tributaria dicha declaración.

- El personal del SENIAT, debe fomentar e incentivar la cultura tributaria en la población, utilizando estrategias de divulgación y participación, para concientizar a los contribuyentes acerca del cumplimiento de los deberes tributarios, a través de los medios de difusión, ya sea a través de publicidad escrita, radial, televisiva, además de la página web del SENIAT. Igualmente, debe realizar charlas en las comunidades, con el propósito de informar los deberes y derechos tributarios de los contribuyentes y con ello asegurar el conocimiento de los mismos; y en consecuencia el cumplimiento y pago de manera voluntaria de los impuestos y lograr así la evasión por desconocimiento de la ciudadanía.

- Es importante, que cada contribuyente conozca el procedimiento que tiene que seguir para poder cumplir con la declaración y autoliquidación del impuesto sucesoral; para ello, es conveniente no dejarlo para último momento, si no planificar cada una de las actividades que debe realizar para poder cumplir con esta obligación en el lapso establecido por la ley, y así evitar posibles fiscalizaciones y sanciones por parte del SENIAT, sin embargo de acuerdo a información suministrada por el Superintendente Nacional Aduanero y Tributario el mismo indico que dicha declaración no requiere ser firmada por un abogado.

- La Administración Tributaria, deberá implementar medidas para simplificar la cantidad de trámites y documentos que se exigen para cumplir con la declaración del Impuesto Sucesoral, por ejemplo, incorporar personal especializado en el área de tributos para que se encarguen de la verificación de las declaraciones sucesorales. Finalmente, es importante resaltar que la Administración Tributaria dictar cursos, charlas a las comunidades en el área de tributos, para que estos mejoren las debilidades que presenten en el Impuesto Sucesoral. Finalmente, el Servicio Integrado

de Administración Tributaria y Aduanera (SENIAT) debe hacer uso masivo del instrumento tecnológico para que todos los contribuyentes puedan acceder al portal del Seniat para realizar la declaración electrónica.

## LISTA DE REFERENCIAS

- Arias, Fidas (2006). **Proyecto de Investigación: Guía para su Elaboración.** (5a. ed.). Caracas: Episteme.
- Arias, Dagleny y Corales, Nellyed (2011) realizó una investigación en la Universidad Nacional Experimental de las Fuerzas Armadas (UNEFA) para optar al título de Licenciado en Administración, mención Administración y Gestión Municipal. Titulado **Mecanismos que optimicen la recaudación sucesoral en el departamento de sucesiones, división de recaudación del servicio nacional integrado de administración aduanera y tributaria (Seniat) región central.** Trabajo no publicado.
- Armas, María y Colmenares, Miriam (2009). **Educación para el Desarrollo de la Cultura Tributaria.** Universidad Dr. Rafael Beloso Chacín (URBE). Maracaibo - Venezuela
- Balestrini, M. (2001). **Como se elabora el proyecto de investigación.** (5a.ed.) Caracas: Consultores Asociados.
- Bernard, Mainar (2000). **Derecho Romano, Familia y Sucesiones.** Caracas: Publicaciones Universidad Católica Andrés Bello.
- Cerda, Hugo (2001). **Los elementos de la Investigación.** Santafé de Bogotá: Editorial El Búho.
- Código Civil de Venezuela (1982). Gaceta oficial de la República N° 2.990, Julio 26, 1982.
- Código Orgánico Tributario (2001). Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305, Octubre 17, 2001.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). *Gaceta Oficial No. 36.860* (Extraordinario) Diciembre 30, 1999.
- Diccionario de la Real Academia Española (2003). Madrid: Cervantes
- Ferreiro, José (2001). **Estudios sobre el Código Orgánico Tributario.** Caracas: IESA.

- Glosario de Tributos Internos del SENIAT. Portal del SENIAT. Disponible: (www.gov.com.ve). [Consulta: 2010, Junio 20]
- Guilford, Jay (2000). **Análisis de Confiabilidad**. Universidad Autónoma de Madrid España.
- Hernández, y Otros (2003). **Metodología de la Investigación**. (3a. ed.) México, McGraw-Hill.
- Hurtado, Iván y Toro, Josefina (2000). **Paradigmas y Métodos de Investigación en Tiempos de Cambio**. (2a. Ed.) Venezuela: Editorial Clemente Editores C. A.
- Iglesias, María (2010), **El Impuesto Sucesoral en las uniones estables de hecho**. Trabajo de Grado de Especialización no Publicado. San Joaquín de Turmero: Universidad Bicentennial de Aragua. Maracay. Trabajo no publicado
- Jiménez, Luís (2004). **Sucesiones Comentarios al Código Civil Venezolano**. Caracas: Livrosca.
- Ley de Impuestos sobre Sucesiones, Donaciones y demás Ramos Conexos (1999), Gaceta Oficial N° 5.391 extraordinario, del 22 de octubre de 1999.
- López, Francisco. (2001). **Derecho de Sucesiones**. Tomo I. (3a.Ed.) Año Universidad Católica Andrés Bello. Caracas – Venezuela.
- Maldonado, Mario (2002) **Control Fiscal y Auditoría de Estado**. Editorial Alfa. Caracas, Venezuela.
- Márquez, Luis (2001) **Técnicas de Investigación Científica**. Editorial Gross, Caracas, Venezuela.
- Parella y Martins (2012) **Metodología de la Investigación Cuantitativa**. Editorial Fedupel. Caracas
- Ramírez, Tomás (2002). **Cómo hacer un proyecto de investigación. Guía práctica**. Caracas: Editorial Panapo.

- Ramírez (2010), realizó en la Universidad Bicentenario de Aragua la investigación sobre **La evasión del impuesto en relación a la declaración sucesoral contemplada en el ordenamiento jurídico venezolano. Trabajo no publicado**
- Rodríguez, Luis (2002). **La Obligación Tributaria y sus Efectos en los Ingresos del Estado**. Editorial Trillas, Venezuela.
- Rodríguez, Mario. (2000). **Estrategias exitosas para elaborar el Trabajo de Grado**. Caracas: Venezuela.
- Romero (2010), realizó en la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado, la investigación titulada **Niveles de recaudación del impuesto sucesoral en el Municipio Iribarren de Barquisimeto, estado Lara**. Trabajo no publicado.
- Ruiz, Carlos. (2002). **Instrumentos de Investigación Educativa**. Barquisimeto: Ediciones CIDEG, C.A.
- Sabino, Carlos (2002). **El Proceso de Investigación**. (2a ed.) Caracas: Editorial Panapo.
- Tamayo y Tamayo (2001). **El Proceso de Investigación Científica. Fundamentos de la Investigación Manual de Evaluación de Proyectos**. Venezuela. Editorial Limusa.
- Vargas (2010), en su trabajo realizado en la Universidad Bicentenario de Aragua, titulado **Proceso de Recaudación del Impuesto sobre Sucesiones en el Departamento de Sucesiones en el SENIAT de Maracay, Estado Aragua**. Trabajo no publicado.

## **ANEXOS**

**ANEXO A**  
**CUESTIONARIO**

Señores (as):

El presente cuestionario tiene como finalidad recolectar información referente al conocimiento y cumplimiento del impuesto sucesoral, por parte de los contribuyentes de la comunidad de la Urbanización Girardot.

La opinión de ustedes servirá de base para el logro de los objetivos planteados en la investigación; de tal manera, la información suministrada será tratada confidencialmente y solamente serán utilizados por la investigadora con el propósito de obtener los resultados del estudio que realiza.

En este sentido, se le agradece su colaboración al responder las preguntas con la mayor sinceridad posible.

Gracias

La Investigadora

## CUESTIONARIO

Por favor responda las siguientes preguntas seleccionando con una “equis” (x), la alternativa que más se ajuste a su opinión.

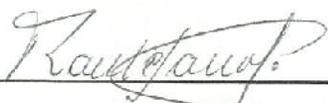
Ítem	Pregunta	Respuesta	
		Si	No
1.	¿Conocen los contribuyentes de Maracay estado Aragua cuando están en presencia de una sucesión?		
2.	¿Saben los contribuyentes en que momento se realiza el hecho imponible en el Impuesto sucesoral?		
3.	¿Sabe el contribuyente del Impuesto sucesoral que el sujeto pasivo es el obligado al pago del impuesto?		
4.	¿Posee conocimientos sobre los recaudos que debe anexar para la tramitación de la declaración sucesoral?		
5.	¿Conoce el plazo que establece la Ley para la declaración del Impuesto Sucesoral?		
6.	¿Sabe usted como contribuyente cuales son los deberes formales para cumplir con el Impuesto Sucesoral?		
7.	¿Es de su conocimiento la obligación que tiene el SENIAT de aplicar las reducciones establecidas en la Ley de Sucesiones?		
8.	¿El SENIAT dispone de una oficina de Atención al Contribuyente para dar a conocer las tarifas aplicables dependiendo del tipo de parentesco?		
9.	¿Saben los contribuyentes que bienes no son sujetos al momento de presentar la declaración sucesoral?		
10.	¿Conoce el tiempo que establece la ley sobre la prescripción del impuesto sucesoral?		
11.	¿Sabe que si usted no proporciona los montos correctos de los bienes que dejó el causante, no se puede calcular la cuota tributaria?		

**ANEXO B**  
**Cartas de Validación del Instrumento**

## Cartas de Validación del Instrumento

Quien suscribe, Abg. Raúl Sanoja, titular de la Cédula de Identidad No. 2.244.030, por medio de la presente hago constar que el instrumento de recolección de datos utilizado por la Ciudadana Leylánith Dávila Rivero, portadora de la Cédula de Identidad No.10.457.724, en su Trabajo Especial de Postgrado titulado: investigación que lleva por título: **ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL IMPUESTO SUCESORAL ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LOS CONTRIBUYENTES DE MARACAY ESTADO ARAGUA**, reúne las condiciones necesarias para ser considerado válido para cumplir con los objetivos planteados en el presente trabajo de investigación.

Atentamente,



---

Abg. Raúl Sanoja  
C.I. 2.244.030

## Cartas de Validación del Instrumento

Quien suscribe, Lic. José Felipe Cabeza, titular de la Cédula de Identidad No. 10.752.084, por medio de la presente hago constar que el instrumento de recolección de datos utilizado por la Ciudadana Leylánith Dávila Rivero, portadora de la Cédula de Identidad No. 10.457.724, en su Trabajo Especial de Postgrado titulado: investigación que lleva por título: **ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL IMPUESTO SUCESORAL ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LOS CONTRIBUYENTES DE MARACAY ESTADO ARAGUA**, reúne las condiciones necesarias para ser considerado válido para cumplir con los objetivos planteados en el presente trabajo de investigación.

Atentamente,

---

Lic. Felipe Cabeza

C.I. 10.752.084

**ANEXO C**  
**Cuadro de Validación del Instrumento**

## JUICIO DE EXPERTOS PARA LA VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

**Instrucciones:** Marque con una equis (X) en el renglón cualitativo que usted considere reúne este instrumento, para cada uno de los aspectos señalados.

	REDACCIÓN			PERTINENCIA			RELEVANCIA			X
	B (3)	R (2)	D (1)	B (3)	R (2)	D (1)	B (3)	R (2)	D (1)	
1.	✓			✓			✓			
2.	✓			✓			✓			
3.	✓			✓			✓			
4.	✓			✓			✓			
5.	✓			✓			✓			
6.	✓			✓			✓			
7.	✓			✓			✓			
8.	✓			✓			✓			
9.	✓			✓			✓			
10.	✓			✓			✓			
11.	✓			✓			✓			
Σ										
X										
X/3										

### Observaciones y Sugerencias

---



---



---



---

Leyenda: B = Bueno

R = Regular

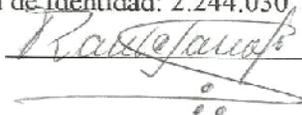
D = Deficiente

Evaluado por:

Apellido y Nombre: Abg. Raúl Sanoja

Cédula de Identidad: 2.244.030

Firma:



## JUICIO DE EXPERTOS PARA LA VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

**Instrucciones:** Marque con una equis (X) en el renglón cualitativo que usted considere reúne este instrumento, para cada uno de los aspectos señalados.

	REDACCIÓN			PERTINENCIA			RELEVANCIA			X
	B (3)	R (2)	D (1)	B (3)	R (2)	D (1)	B (3)	R (2)	D (1)	
1.	/			/			/			
2.	/			/			/			
3.	/			/			/			
4.	/			/			/			
5.	/			/			/			
6.	/			/			/			
7.	/			/			/			
8.	/			/			/			
9.	/			/			/			
10.	/			/			/			
11.	/			/			/			
Σ										
X										
X/3										

### Observaciones y Sugerencias

---



---



---

Leyenda: B = Bueno

R = Regular

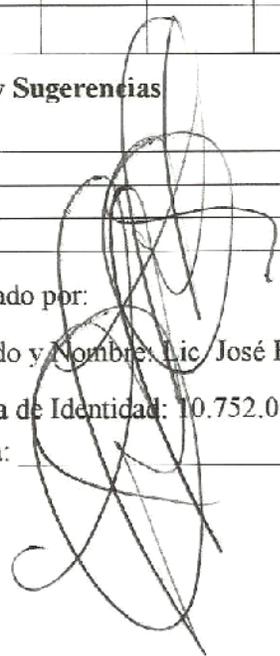
D = Deficiente

Evaluado por:

Apellido y Nombre: Lic. José Felipe Cabeza

Cédula de Identidad: 10.752.084

Firma: \_\_\_\_\_



**ANEXO D**  
**Providencia Administrativa 0050**

**GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**Número 40.216**

**Caracas, lunes 29 de julio de 2013**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS  
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO  
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)  
Providencia Administrativa N° SNAT/2013/0050**

**Caracas, 29 de julio de 2013**

**203° y 154°**

*Providencia Administrativa:*

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en uso de las facultades previstas en los numerales 1, 9 y 33 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320, de fecha 08 de noviembre de 2001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 125 y literal e del numeral 1 y el numeral 8 del artículo 145 del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305, de fecha 17 de octubre de 2001.

Dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE EL DEBER DE  
PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA  
DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES**

**Artículo 1°—Presentación de la declaración.** Los beneficiarios de herencias y legados, deberán presentar electrónicamente sus declaraciones del impuesto sobre sucesiones, así como las declaraciones que las sustituyan, siguiendo las especificaciones técnicas establecidas en el Portal Fiscal.

**Artículo 2°—Plazos para presentación de la Declaración.** Las declaraciones relativas al impuesto sobre sucesiones de los sujetos a los que se hace referencia en el artículo anterior, deberán ser presentadas en las fechas establecidas en la normativa legal vigente.

**Artículo 3°—Forma de realizar el pago.** Efectuada la declaración electrónicamente, en los casos en que la misma arroje impuesto a pagar, el contribuyente podrá optar entre efectuarlo electrónicamente o imprimir la planilla generada por el sistema, la cual será utilizada a los efectos del pago de las cantidades autodeterminadas, en las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales. El pago se realizará bajo las condiciones establecidas en la normativa vigente.

**Artículo 4°—Definición de Portal Fiscal.** A los efectos de esta Providencia Administrativa se entiende por Portal Fiscal la Página Web <http://www.seniat.gob.ve> o cualquier otra que sea creada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para sustituirla.

**Artículo 5°—Incumplimiento.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Providencia Administrativa, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

**Artículo 6°—Disposiciones transitorias.** Las declaraciones sustitutivas correspondientes a declaraciones sucesorales efectuadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa, deberán ser presentadas en forma manual, a través del Formulario para Autoliquidación de Impuesto sobre Sucesiones-Forma "32".

Igualmente el pago correspondiente a las declaraciones sustitutivas indicadas en este artículo deberá efectuarlo con la Planilla de Pago de Impuesto sobre Sucesiones-Forma "PS-32".

**Artículo 7°**—Las declaraciones correspondientes al impuesto sobre donaciones, continuarán siendo presentadas en forma manual, a través del Formulario de Autoliquidación de Impuesto sobre Sucesiones-Forma "32" y el pago que se genere deberá efectuarse con la Planilla de Pago de Impuesto sobre Sucesiones-Forma "PS-32".

**Artículo 8°**—Los sujetos pasivos del impuesto sobre sucesiones obligados a declarar de forma electrónica, deberán presentar ante la Gerencia Regional de Tributos Internos del domicilio fiscal correspondiente, el formulario emitido por el sistema, el comprobante del pago, en caso de que lo hubiere, y los recaudos que al efecto sean requeridos, para la verificación y emisión del certificado de solvencia o liberación.

**Artículo 9°—Vigencia.** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los        días del mes de        de 2013. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución.